

**Cuadernos
de Orientación**



**Jóvenes en Sociedad
Derechos y Deberes**

4

**oi
Z**

Jóvenes en Sociedad. Derechos y deberes

Cuaderno de orientación número 4

© Del texto: Oficina del Defensor del mozu y la moza

Ricardo Valdeón García

© Diseño de la colección: Asturgraf S. L.

Primera edición 1991

Segunda edición 1992

Tercera edición 1998

Cuarta edición 2002

Edita: Servicio de Publicaciones del Principado de Asturias

Promueve: Instituto Asturiano de la Juventud. Consejería de Educación y Cultura

Coordina la colección: Evaristo Baizán. Centro Regional de Información y Documentación de Juventud (CRIDJ)

C/ Yela Utrilla, 2. 33007 Oviedo/Uviéu. Teléfono 985 19 83 57

D.L.: AS-3.180/02

Imprime: Gráficas Eujoa



Presentación	5
<hr/>	
1. Derechos Fundamentales y Derechos Humanos	6
1.1 ¿Qué son los Derechos Humanos? Declaración Universal de 1948	6
Personales	6
Seguridad Jurídica	6
Políticos	6
Sociales y Económicos	6
Cultura y Educación	7
1.2 Recursos Legales	7
1.3 ¿Qué te permiten algunos de estos derechos?	8
Expresión	8
Asociación	8
Reunión y manifestación	9
<hr/>	
2. La cuestión de la edad	10
2.1 Diferencias entre la mayoría y minoría de edad	10
2.2 Cuestiones que te conviene saber	10
Patria potestad	10
Emancipación	10
Menores	11
<hr/>	
3. Tu vida en pareja. Posibilidades	13
3.1 Matrimonio civil y religioso	13
A. Requisitos para poder casarte	13
B. El tema económico... de la pareja	13
Régimen de Sociedad de gananciales	14
Régimen de Separación de bienes	14
Régimen de Participación	14
3.2 Pareja de hecho	14
3.3 Cuando algo no marcha	14
<hr/>	
4. Te piden un documento. ¿Qué hacer?	16
4.1 Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)	16
A. Primera solicitud	16
B. Renovación del D.N.I.	16
C. Viajar sólo con el D.N.I.	17
4.2 Pasaporte	17
A. Solicitud	17
B. Causas de renovación	18
4.3 Número de Identificación fiscal (N.I.F.)	18
A. Solicitud del N.I.F.	18
B. Solicitud cuando no es obligatoria la obtención del D.N.I. o N.I.E.	18
4.4 Carné de conducir	18
A. Requisitos para la obtención del permiso de conducción	18
B. Documentación	19

4.5	Licencia de conducción ciclomotores y coches de minusválidos	19
4.6	Permiso de conducir.....	19
4.7	Cartilla de la Seguridad Social	19
4.8	Libro de familia	20
4.9	Otros certificados	20
<hr/>		
5.	Relaciones con la Administración.....	21
5.1	Necesitas algo de la Administración. Cómo lo consigues	21
	A. Si es información... dónde acudir	21
	B. Solicitudes	22
5.2	Problemas con la Administración. ¿Qué hacer?	22
<hr/>		
6.	Administración de Justicia y la Justicia	24
6.1	Acudir a juicio. ¿Con o sin abogado?	24
	A. Juicios civiles	24
	B. Juicios penales	27
6.2	Detención	28
6.3	Qué hacer cuando son olvidados tus derechos en una detención: habeas corpus	29
6.4	¿Que debes hacer cuando prestas dinero?.....	29
6.5	Qué debes hacer ante un accidente de circulación	30
6.6	Justicia Gratuita.....	30
<hr/>		
7.	Tus impuestos	32
7.1	Los que ingresa Hacienda: Impuestos Estatales.....	32
7.2	Los que pagas a tu Comunidad Autónoma: Impuestos Autonómicos	32
7.3	Los que ingresa tu Ayuntamiento: Impuestos Locales	33
7.4	Tasas Fiscales.....	33
<hr/>		
8.	Tus Deberes Sociales y tu participación	35
8.1	En caso de emergencia social	35
8.2	Voluntariado. Dónde puedes participar	35
8.3	Derechos y Deberes como voluntario	36
<hr/>		
9.	Extranjeros en España	37
9.1	¿Qué Ley regula la situación de los extranjeros no comunitarios?	37
9.2	¿En esta guía veremos la situación de todo aquel que no es español?	37
9.3	¿A quién se le aplica el régimen comunitario?	38
9.4	¿Tienen todas las personas extranjeras los mismos derechos en España?.....	38
9.5	¿Eres extranjero y quieres venir a España como turista?	39
9.6	¿Quieres venir a España a vivir.....	40
9.7	Trabajar en España	41
9.8	Quiero venir a España a estudiar. ¿Qué hago?	43
9.9	Reagrupación familiar	46
9.10	Debes hacer... ..	46
9.11	Conocer en Internet y Direcciones útiles	49



Presentación

Una nueva edición del Cuaderno de Orientación 4 “Jóvenes en Sociedad (Derechos y Deberes)”, debe evitar solapar contenidos de otros cuadernos, pues el objetivo principal de los Cuadernos de Orientación es precisamente, orientar, ayudar con indicaciones básicas sobre que puede o debe hacer la juventud asturiana en un determinado momento, cuando necesita o requiere alguna cosa, documento o ayuda.

Por ello, esta nueva edición del Cuaderno de Orientación 4, además de actualizar todos sus contenidos conforme a la legislación actualmente aplicable en el momento de su redacción, así como actualizar todas aquellas cuestiones prácticas que las diferentes Administraciones Públicas van exigiendo, también pretende sistematizar los contenidos en completa armonía con los de los demás cuadernos de orientación, evitando explicar cualquier cuestión suficientemente descrita por la guía de empleo, de vivienda, de salud, de consumo, por mencionar temas que per-

fectamente podrían haber sido recogidos en este “memento práctico”.

Únicamente solo nos queda comentar a la juventud que utilice los contenidos de este cuaderno para guiarse por los, a veces, complicados vericuetos de la Administración, que nuestro objetivo fundamental es coadyuvar a la formación de ciudadanos, que conocen los entramados de las Administraciones Públicas, que saben dirigirse a los demás, que saben en definitiva, vivir en sociedad, que es una asignatura siempre a medias en los planes de estudios de las enseñanzas regladas.

Agradecer la colaboración del Consejo de la Juventud, que, como observatorio que es, nos permite detectar cuáles son los temas en los que debemos incidir en atención al número de consultas del Defensor del Mozu y la Moza, habida cuenta del trabajo desempeñado en el Consejo de la Juventud del Principado de Asturias en los últimos años.



1. Derechos Fundamentales y Derechos Humanos

1.1 ¿Qué son los Derechos Humanos? Declaración Universal de 1948

Son derechos que se tienen por ser persona. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Según esta Declaración todos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Debes conocer todos ellos, pues son nuestros derechos básicos e irrenunciables, en síntesis son los siguientes:

Personales:

- A tener una nacionalidad.
- A la propiedad, individual y colectiva.
- A no sufrir injerencias en la vida privada ni ataques a la honra.
- A no sufrir la esclavitud.
- A circular libremente y a elegir residencia.
- A buscar asilo en caso de persecución.
- A casarse y fundar una familia.
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- A la libertad de opinión y de expresión.
- A la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Seguridad Jurídica:

- Al reconocimiento de la personalidad jurídica.

- A la igualdad de protección ante la Ley.
- A no sufrir torturas ni tratos degradantes.
- Al amparo de los Tribunales.
- A no sufrir detención o prisión arbitrarias.
- A ser oído públicamente por un tribunal independiente e imparcial.
- A la presunción de inocencia.

Políticos:

- A participar en el Gobierno del país, directamente o a través de sus representantes.
- A acceder a las funciones públicas del país.
- A votar libremente en elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal y voto secreto.

Sociales y Económicos:

- A que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.
- A la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad.
- Al trabajo, a su libre elección y a la protección contra el desempleo.
- A una remuneración equitativa y satisfactoria.
- A fundar sindicatos y a sindicarse.
- Al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.



- A un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Cultura y Educación:

- A la educación gratuita, al menos en la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.
- A escoger el tipo de educación de los hijos.
- A tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad.
- A la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

1.2 Recursos legales

Existen diferentes instrumentos para proteger los derechos fundamentales:

1. Sistema complejo de reforma y aprobación de las leyes que afectan a estos derechos.
2. Cuestión de inconstitucionalidad.
3. Recurso de inconstitucionalidad.
4. Procedimiento preferente y sumario ante los Tribunales ordinarios.
5. Recurso de amparo.
6. Protección internacional. Existen múltiples recursos internacionales, entre los que debemos destacar la protección internacional a través de la Comisión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
7. Defensor del Pueblo: Es éste uno de los instrumentos más importantes que los particulares tenemos sin necesidad de acudir a un profesional.

El Defensor del Pueblo es elegido por las Cortes Generales por un período de cinco años. Desde que conozcas los hechos por los que presentas tu queja debes acudir al Defensor del Pueblo en un plazo no superior a un año.

Cualquiera puede formular una queja ante el Defensor del Pueblo sin necesidad de Procurador ni Abogado. Su actuación es gratuita. Para presentar tu queja debes hacerlo en papel común indicando tu nombre, apellidos y domicilio, así como las razones por las que presentes el escrito, no te olvides de firmarlo.

Es importante que no olvides que el Defensor del Pueblo supervisa el funcionamiento de la Administración y puede investigar y denunciar sus irregularidades, pero no se ocupa de conflictos entre particulares. Tampoco puedes acudir a la vez al Defensor del Pueblo y a los Tribunales ordinarios. Se limita a sugerir la modificación de la actuación de la administración o el cambio de alguna norma jurídica.

Debes dirigir tu queja a:

Excmo. Sr. Defensor del Pueblo
C/Eduardo Dato, 31.
28071 MADRID.

Tlfno. 914327900 Fax: 913081158
Información sobre el funcionamiento
de la institución: Tfno. 900101025.

8. Defensor del Mozu y la Moza. Instrumento del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias. Las comunidades autónomas pueden tener su propio Defensor del Pueblo autonómico, pero Asturias no ha optado por esta posibilidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Organismo Autónomo del Principado de Asturias, Conseyu, de la Mucedá del Principáu d'Asturies, si ha optado por la creación de un instrumento que puede facilitar a la juventud asturiana el conocimiento, respeto y protección de sus derechos fundamentales, mediante una figura que pretende velar por la protección de los derechos de la juventud asturiana.

El Defensor del Pueblo tiene actuación en todo el territorio español, y no son tantas las Comunidades Autónomas que poseen su propio defensor del pueblo, razón por la que el exceso de volumen de trabajo que existe en esta institución conlleva que en ocasiones el retraso en su actuación suponga la pérdida efectiva de un derecho. Ante esta situación el Consejo de la Juventud del Principado de Asturias se propuso la creación de esta figura lo que permite que los jóvenes y las jóvenes tengan una protección jurídica, con un asesoramiento jurídico previo, y en los ca-



sos que lo requiere una protección institucional del Consejo de la Juventud, cuya intervención puede ser más rápida y con mayor celeridad que la del Defensor del Pueblo español.

Debes dirigir tu queja a:
Defensor del Mozu y la Moza.
Conseyu de la Moceda del Principáu d'Asturies.
C/Fuertes Acevedo, 10, Patio Interior.
33006 OVIEDO
Tfnos. 985250668 985250065
Fax: 985273949

1.3 ¿Qué te permiten algunos de estos derechos?

Los derechos humanos se reflejan en la vida diaria de múltiples maneras, por ejemplo:

Expresión

Entre otras formas de expresión, puedes hacer tu propia revista, periódico, fanzine, etc. Normalmente cualquier publicación lleva unos datos, entre los que están los de carácter legal:

- Fecha y número del ejemplar en cuestión.
- Editor.
- Equipo que lo forma (Director, redactores, colaboradores...)
- Dirección social.
- Índice (especificando el contenido).
- Código de Identificación Fiscal y Depósito Legal.

Asociación

Para constituir una asociación debéis ateneos a:

- Ley de Asociaciones de 2002.

Cada asociación tiene un tipo de regulación legal distinta, según la clase de asociación que sea (juvenil, deportiva, etc...). Por ello, antes de formar una, lo mejor es que os informéis más ampliamente, para ello podéis acudir a cualquier Oficina de Información Juvenil, además también existe un Cuaderno de Orientación, el núm. 8, que regula todo lo que necesitas saber para crear una asociación y ponerla en funcionamiento.

En todo caso, y con carácter básico, siempre se os exigirá:

A. *Acta fundacional*: Es un escrito en el que se expresa la voluntad de dar vida a la asociación. En el mismo deben constar, además: la aprobación de Estatutos, la denominación social (el nombre), los fines (objetivos) que persigue y su domicilio. Se redactará y firmará por todos los promotores, teniendo que constar sus datos personales.

B. Estatutos: Son las normas que rigen el funcionamiento y la vida de la asociación. En ellos deberá figurar la fecha y el lugar donde se constituye la asociación, así como ir firmados por todos los promotores. Deben ir divididos en capítulos y artículos numerados (1º, 2º...). En los Estatutos, se puede establecer el régimen que se requiera, siempre que no sea contrario a las leyes. No obstante, hay ciertas menciones que siempre deben constar.

1. La denominación social completa (nombre), que no podrá ser igual a otra ni semejante.
2. Los fines determinados que se propone la asociación (objetivos que persigue), que no pueden ser ilimitados ni genéricos.
3. Domicilio social y, en su caso, otros locales y sucursales (si no tenéis una sede, es válido el domicilio de uno de los socios).
4. Ámbito territorial de acción (donde va a desarrollar sus actividades: provincial, regional, municipal, etc.).
5. Órganos directivos y forma de administración. La forma puede ser tan variada como desee, aunque es imprescindible que existan una Asamblea General (todos los miembros de la asociación) y una Junta Directiva. La Junta Directiva debe estar integrada obligatoriamente por un Presidente y un Secretario, y el número de vocales que estiméis necesario.
6. Procedimiento de admisión y pérdida de la condición de socio.
7. Derechos y Deberes de los socios.
8. Patrimonio fundacional o presupuesto, recursos económicos que se prevén y límite del primer presupuesto.



9. Llevar un fichero y un libro registro de socios.

C. *Solicitud*: Deberá dirigirse al Ilmo. Sr. Consejero de Cooperación (Registro General del Principado). Debéis presentar todos los documentos por triplicado y firmar las hojas. Cuando la asociación sea juvenil, también podréis solicitar la inscripción en el registro voluntario de Asociaciones Juveniles (necesario para optar a las subvenciones que concede la Comunidad Autónoma). Está situado en el Instituto Asturiano de la Juventud.

Reunión y manifestación

La normativa legal para reuniones y manifestaciones podéis encontrarla en la Ley Orgánica 9/1983 y en la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 9/1983.

Si queréis reunirnos o manifestaros deberéis comunicarlo a la Delegación del Gobierno con una antelación mínima de 10 días y máxima de 30 (se reducen estos plazos a 48 horas cuando existan causas extraordinarias y graves que justifiquen la urgencia de la convocatoria). Para ello, tenéis que presentar un escrito con:

- Datos personales del organizador u organizadores.

- Lugar, fecha, hora y duración prevista.
- Objeto de la manifestación.
- Itinerario proyectado.
- Medidas de seguridad previstas.

Los organizadores deben establecer un servicio de orden, haciéndose responsables de que la manifestación transcurra sin incidencias. Si se producen daños, los organizadores serán los responsables.

La autoridad puede prohibir la manifestación si considera que existe riesgo de alteración del orden público. Esta resolución ha de notificarse en un plazo de 72 horas y debe ser motivada; puedes recurrirla en las 48 horas siguientes.

Nota importante:

Es recomendable que ante cualquier duda te informes detalladamente con las diferentes Organizaciones que pueden ayudarte, para ello puedes dirigirte a cualquier oficina de información juvenil para que te den la relación de organizaciones existentes en la materia. En todo caso, también puedes acudir a un abogado.

Además no debes olvidar que si estás en el extranjero y estás sufriendo la violación de tus derechos, debes ponerte en contacto con la Embajada o Consulado español más cercano.



2. La cuestión de la edad

2.1 Diferencias entre la mayoría y minoría de edad

La Constitución Española en su artículo 12 fija la mayoría de edad en los 18 años. El Código Civil regula todo lo referente a la mayoría y minoría de edad.

A partir de los 18 años ya puedes realizar todo tipo de actos con validez jurídica (firmar contratos, poner un negocio a tu nombre o vender un piso, etc.). Esta es la mayoría de edad civil. Antes de esta edad son tus padres los que deben actuar por ti.

El Código Penal equipara la mayoría de edad civil con la mayoría de edad penal. Esto significa que a partir de esa edad eres responsable penalmente de la comisión de faltas y delitos. En consecuencia los y las menores de 18 años carecen de responsabilidad criminal, y si realizan algún hecho penado por la ley no están sometidos a los tribunales ordinarios, sino a los Tribunales de Menores.

2.2 Cuestiones que te conviene saber

Patria Potestad

Es un conjunto de Derechos y Obligaciones que se establecen entre padres e hijos, hasta que estos últimos alcancen la emancipación.

Obligaciones de los padres para con los hijos:

Cuidarlos, educarlos y alimentarlos (el concepto de alimentarlos es muy amplio y no se refiere sólo a la comida, sino también a la vivienda, vestido, asistencia médica, etc.) Administrar sus bienes y representarlos, excepto para algunos casos.

Obligaciones de los hijos para con los padres:

Obedecer a los padres (si te fugas de casa tus padres pueden reclamarte a las autoridades). Sin embargo, en caso de malos tratos y de incumplimiento de las obligaciones por tus padres puedes denunciarlo a las autoridades.

Contribuir a los gastos familiares si tus posibilidades lo permiten.

Emancipación

Es una forma de alcanzar la mayoría de edad antes de los 18 años. A partir de entonces ya podrás actuar por ti mismo, sin necesidad de autorización por parte de tus padres. Sin embargo existen limitaciones: no podrás pedir dinero en préstamo, ni vender bienes inmuebles, ni establecimientos mercantiles o industriales, ni objetos de valor, sin su consentimiento.

La emancipación se produce por las siguientes causas:

- Por matrimonio.



- A partir de los 16 años, por concesión de los padres (debe hacerse ante Notario o por comparecencia ante el Juez encargado del Registro. No puede ser revocada). El menor tiene que dar su consentimiento. Dicha concesión habrá de inscribirse en el Registro Civil.
- A partir de los 16 años, por vivir fuera de casa con independencia y con consentimiento de los padres (poco eficaz, el consentimiento puede ser revocado).

- Para los mayores de 16 años, porque lo dicte el Juez, cuando lo pidan y habiéndose oído previamente a los padres, en los casos previstos por la ley.

Menores

Aún siendo menor de edad puedes realizar ciertos actos con la autorización de tus padres. El tipo de actos que puedes realizar varía en función de la edad que tengas. En el ANEXO I encontrarás un cuadro de capacidades según los años.

ANEXO 1

Derechos y Obligaciones por edades

MENOR DE 16 AÑOS

Civiles y Políticos

- Carecen de capacidad jurídica debiendo ser representados por sus padres.
- A partir de los 14 años podrán contraer matrimonio con dispensa del Juez, otorgar capitulaciones matrimoniales y testamento abierto.
- A partir de los 12 años es necesario su consentimiento para la adopción. Se les cita en los casos de separación o divorcio de sus padres.
- No tienen derecho a votar ni a ser elegidos.

Penales

- Pueden ser testigos en un juicio y denunciar delitos a la policía.

Administrativos

- A partir de los 14 años es obligatorio el D.N.I.
- Se puede obtener el pasaporte con autorización de los padres.
- A partir de los 14 años se puede obtener la licencia para conducir ciclomotores de cilindraja inferior a los 50 cc.

DE 16 A 18 AÑOS

Civiles y Políticos

- Pueden ser emancipados.
- No tienen derecho a votar ni ser elegidos.
- Pueden pedir, al término de la patria potestad, la rendición de cuentas de la administración que se ejerció por los padres sobre sus bienes hasta entonces.

Laborales

- Pueden trabajar con autorización de sus padres.



- No pueden realizar trabajos nocturnos, insalubres, penosos o peligrosos, ni realizar horas extraordinarias.
- Pueden ser electores en la empresa o centro de trabajo, si tienen al menos la antigüedad de un mes.

Penales

- Son responsables penalmente, pero conforme a la Ley de responsabilidad penal del menor, no al Código Penal, sino a una ley específica de responsabilidad penal del menor, que pretende recoger aspectos de prevención y reinserción más acusados que para los mayores de 18 años, incluyendo en determinados supuestos a los mayores de 18 años y menores de 21 años.

Administrativos

- Se puede obtener licencia para conducir ciclomotores de cilindrada inferior a 75 cc.
- Se puede obtener el pasaporte con autorización de los padres.

MAYOR DE 18 AÑOS

- **PLENA CAPACIDAD EN TODOS LOS ORDENES.**



3. Tu vida en pareja. Posibilidades

Existen diferentes posibilidades para configurar tu relación de pareja. Puedes celebrar matrimonio civil o religioso o formar una pareja de hecho, cualquier opción es perfectamente legítima, pero las consecuencias jurídicas de la elección son diferentes.

3.1 Matrimonio civil y religioso

El matrimonio es la figura jurídica por la cual un hombre y una mujer se unen para establecer una vida en común. Entre él y ella se van a generar una serie de derechos y obligaciones, en cualquier caso ambos poseen los mismos derechos y obligaciones.

El matrimonio puede ser:

Civil, el realizado ante un Juez encargado del Registro Civil o ante el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o ante concejal en quien éste delegue.

Religioso, el celebrado en la forma prevista por una confesión, por ello los trámites pueden variar de una u otra confesión. En cualquier caso debes inscribirlo en el Registro Civil para que produzca efectos civiles exactamente igual que el celebrado en forma civil.

A. Requisitos para poder casarte

- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Prestar libremente el consentimiento.

- No estar unido por vínculo matrimonial anterior (no puedes estar casado con dos personas a un tiempo).
- No ser pariente de la persona con la que te cases, en aquellos grados que fija la Ley (ascendientes, descendientes y parientes hasta el tercer grado).
- No haber sido condenado por la muerte del cónyuge anterior.

Documentos necesarios:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de empadronamiento.
- Fe de vida y estado.
- Declaración escrita ante el Juez del Registro Civil, firmada por los interesados.
- Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
- Si estuviese casado o casada anteriormente, certificado del matrimonio anterior con la inscripción marginal del divorcio o nulidad.
- En caso de viudedad, certificado de defunción del cónyuge fallecido.

Todos estos documentos puedes obtenerlos en el Registro Civil, con excepción del certificado de empadronamiento que deberás solicitar en el Ayuntamiento en que estás empadronado.

B. El tema económico... de la pareja

¿De quienes son los bienes adquiridos dentro del matrimonio? ¿Y la vivienda? Cómo resuelves la relación económica entre tu pareja y tú, es lo que se conoce como régimen económico matrimonial.



Puede ser:

Régimen de Sociedad de gananciales

Si no hacéis capitulaciones matrimoniales (que son unos contratos en los que se establecen las reglas de organización de vuestra economía familiar y que se formalizan ante notario) vuestro matrimonio se rige por la sociedad de bienes gananciales desde el momento mismo de su celebración. Pertenecen conjuntamente al marido y a la mujer las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, así como las deudas contraídas por los mismos durante el matrimonio. Las propiedades son comunes.

Régimen de separación de bienes

Este régimen se produce cuando cada uno de los cónyuges tiene sus propios bienes y su propio patrimonio, de manera que no existe ningún tipo de unión entre ellos. Por tanto existe un patrimonio del marido y otro de la mujer, separados entre sí. No obstante tienen la obligación de contribuir a las necesidades de la familia en proporción a los ingresos de cada uno.

No podrá disponerse de la vivienda familiar sin el consentimiento de ambos o autorización parcial (aunque sea propiedad de uno de ellos).

Régimen de participación

Se puede considerar que es un sistema mixto, entre el de gananciales y el de separación. Durante el matrimonio, los cónyuges actúan como si existiese separación de bienes, pero cuando el régimen se extingue (por ejemplo por separación o divorcio), aparece el derecho del cónyuge que ha ganado menos a participar en las ganancias del otro que ha ganado más.

Estos dos últimos regímenes, han de ser establecidos expresamente por los cónyuges (a través de las capitulaciones matrimoniales), ya que por el contrario regiría el régimen normal que es el de Sociedad de Gananciales.

Pero con independencia del régimen económico que se elija, existen una serie de obligaciones (por ejemplo: gastos respecto de los hijos, sostenimiento de la vivienda familiar, etc...) que siempre han de ser atendidas por ambos cónyuges.

3.2 Pareja de hecho

Este tipo de unión no genera los mismos derechos y obligaciones entre tu pareja y tú, aunque los Tribunales reconocen efectos a estas uniones, especialmente en lo atinente a la pensión de viudedad a favor de una de las partes. Lo que si existe son deberes respecto a los hijos e hijas (caso de tenerlos). Cuando nazcan, hay que realizar la tramitación oportuna para determinar la filiación no matrimonial de los mismos, y esto consiste en reconocerlos ante el Encargado del Registro Civil, y realizar la inscripción en este Registro.

Actualmente hay Ayuntamientos que están habilitando registros especiales para legitimar uniones de hecho a fin de acreditar convivencia en común para solicitar las pertinentes ayudas oficiales o reconocimientos de derechos. Asimismo, el Gobierno del Principado de Asturias ha presentado una ley de parejas estables para ser aprobada en el Parlamento asturiano, con el objeto de acercar las situaciones de los matrimonios legales a las de las parejas de hecho que no pueden celebrar matrimonios o no quieren.

Si eres madre soltera, tienes y puedes ejercer los mismos derechos de tipo laboral, social y educativo, etc..., que si hubieras contraído matrimonio. No debes sufrir ningún tipo de discriminación por tu situación personal.

3.3 Cuando algo no marcha

Separación

La separación no anula el matrimonio, esto conlleva que no te puedes volver a casar.

Puedes pedir la separación:

- De común acuerdo una vez transcurrido el primer año del matrimonio.
- Cuando el otro haya incurrido en alguna causa que justifique la separación legal.

Aunque aparentemente nuestro derecho exige una causa para la separación, la realidad es que los tribunales consideran que no es necesario. No obstante, en la demanda de sepa-



ración debe recogerse alguna de las causas que regula el Código Civil, pero el juez no suele valorar la veracidad de la causa, porque se entiende que las personas tienen el derecho a separarse libremente. En estas demandas es obligatoria la intervención de un procurador y un abogado.

Algunas de las causas alegadas, entre otras, son:

- La conducta injuriosa o vejatoria, o cualquier otra violación grave de los deberes conyugales.
- La violación grave de los deberes respecto de los hijos comunes o del otro cónyuge que conviva en el hogar familiar.

Divorcio

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial, la reconciliación posterior no produce efectos legales, ahora bien los divorciados pueden contraer nuevo matrimonio entre sí.

Son causas de divorcio:

- El dejar, los cónyuges, de vivir juntos durante los períodos que establece el Código Civil, y que pueden ser uno, dos o cinco años, según los casos.
- La condena en sentencia firme por atentar uno de los cónyuges contra la vida del otro

o contra los ascendientes o descendientes de éste.

Lo más habitual, por ser lo más rápido y cómodo, es separarse primero y divorciarse después.

Nulidad

Supone que el matrimonio nunca ha existido. Pero, ni la nulidad, ni la separación, ni el divorcio, eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos.

Hay diversas causas por las que el matrimonio puede ser declarado nulo:

- El matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial. (ejemplo: bajo la influencia de drogas, embriaguez, locura, etc.).
- El matrimonio celebrado entre las personas que no pueden casarse por no reunir los requisitos necesarios. (por ejemplo: el celebrado entre hermanos).
- El matrimonio celebrado con determinados defectos formales. (por ejemplo: el celebrado sin testigos, etc.)
- El matrimonio celebrado por error en la identidad de la persona del otro contrayente o en sus cualidades personales. (por ejemplo: el que se case con una persona creyendo que es otra, etc.)
- El matrimonio contraído por coacción o miedo grave.



4. Te piden un documento. ¿Qué hacer?

4.1 Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)

El D.N.I. sirve para acreditar nuestra identidad. Es personal e intransferible.

El ciudadano que desee renovar o solicitar por primera vez su Documento Nacional de Identidad deberá acudir a un Equipo de Expedición del D.N.I.. Si se trata de una Primera Inscripción, puede comparecer en el citado Equipo con la documentación correspondiente, acompañado de la persona que lo represente si es menor o incapacitado. Si se trata de una solicitud por sustracción o extravío, debes rellenar un impreso y adjuntar una fotografía más que, junto a su firma y su impresión dactilar, servirá de comprobación de personalidad. Los inválidos e impedidos que no puedan acudir a la Oficina de Tramitación podrán obtener su D.N.I. a través de un familiar, que presentará en la Oficina un certificado médico oficial acreditativo de la imposibilidad, y un equipo móvil se desplazará al domicilio del impedido para hacerlo. No olvides tener preparadas las fotografías.

A. Primera solicitud

El D.N.I. es obligatorio si tienes 14 años y eres español (siempre que residas en España o cuando residiendo en el extranjero estés al menos seis meses en nuestro país). Si eres menor de esta edad podrás obtener el D.N.I.

siempre que conste la autorización de tus padres o tutores.

Documentación:

- Dos fotografías recientes en color, con acabado en brillo o mate y fondo blanco; centradas, de frente con la cabeza descubierta y sin gafas de cristales oscuros.
- Certificado en extracto de la Partida de nacimiento, especial para D.N.I. (deberás solicitarla en las Oficinas del Registro Civil de tu ciudad). Si siendo extranjero has adquirido la nacionalidad española en su lugar deberá presentar el Certificado de inscripción de la nacionalidad española (Registro Civil).
- Impreso-solicitud. Podrás recogerlo en la Comisaría de la Policía y en un estanco.
- Cuando el solicitante sea menor de edad o incapacitado, la persona que lo represente acreditará el domicilio del mismo, y exhibirá su D.N.I., cuyo número quedará consignado en el talón-foto.

B. Renovación del D.N.I..

En el supuesto de renovación deberás presentar dos fotografías recientes en color y el D.N.I. anterior (salvo que la causa de la renovación sea la pérdida o sustracción), la documentación que se exige (depende de la causa de renovación) y el pago de la tasa. El Documento Nacional de Identidad deberá ser renovado por las siguientes causas:



Te piden un documento. ¿Qué hacer?

- **Caducidad:** El D.N.I. deberás renovarlo cada 5 años, si eres menor de 30 años, cada 10, si eres mayor, y no tendrás que renovarlo cuando cumplas los 70, salvo deterioro, robo o pérdida.
- **Anticipación/Deterioro:** Si está tan estropeado que dificulte tu identificación.
- **Extravío o Sustracción:** Si vas a renovar el D.N.I. en lugar distinto aquel a en que lo obtuviste, deberás cumplimentar un impreso, con tu fotografía, firma y huella dactilar.
- **Modificación de datos:** Si has modificado alguno de tus datos personales que deban

quedar reflejados en el D.N.I. debes solicitar otro nuevo. Si es por cambio de domicilio debes presentar también certificado de empadronamiento. Si es por variación de datos de filiación, certificado del Registro Civil.

C. Viajar solo con el D.N.I.

Debes recordar a la hora de viajar que el D.N.I. deberá estar en vigor, y si eres menor de 18 años, deberás llevar la autorización de tu padre o madre, o en su caso, autorización judicial.

ANEXO II

Direcciones y teléfonos donde puedes tramitar el D.N.I. en Asturias

Oviedo:

Calle General Yagüe, 5. 33004. Teléfonos: 985 27 65 08 - 985 27 65 09

Gijón:

Plaza del Padre Máximo González, s/n. 33212. Teléfonos: 985 31 64 64 - 985 31 65 63

Luarca:

Olavarrieta, 25. 33700. Teléfono 985 47 25 12

Avilés:

Domingo Álvarez Acebal, 5. 33400. Teléfonos: 985 51 01 76 - 985 50 03 01

Sama de Langreo:

Conde Sizzo, 1. 33930 La Felguera. Teléfono 985 67 42 55

Mieres:

Valeriano Miranda, 39. 33600. Teléfono 985 45 28 43

Pola de Siero:

Ramón y Cajal, s/n. 33510. Teléfono 985 72 46 13

4.2 Pasaporte

Es imprescindible para viajar fuera de España, excepto en los países en los que sólo se exige el D.N.I. El pasaporte es individual, aunque se pueden incluir en él, los hijos o sujetos a tutela, menores de catorce años, pero éstos no podrán hacer uso del mismo, si no van acompañados del titular del pasaporte (el menor podrá tener simultáneamente pasaporte individual).

Si tienes menos de treinta años el pasaporte tendrá validez de cinco años, si tienes 30 o más entonces la validez será de 10 años.

A. Solicitud

Deberás solicitarlo en la Comisaría de Policía presentando el impreso solicitud (lo podrás recoger en la Comisaría o en un estanco), pagar las tasas y presentar la siguiente documentación:



Mayores de edad:

- Documento Nacional de Identidad.
- Dos fotografías recientes.

Menores de edad:

- D.N.I. a partir de los 14 años (si eres menor se pondrá el D.N.I. de alguno de tus tutores).
- Dos fotografías.
- Autorización de una de las personas que ostente la patria potestad (padre o madre) por comparencia en la Oficina, comisaría, Notario, Juzgado, Alcalde o Guardia Civil. Si los padres no tienen la patria potestad, Autorización judicial o del tutor.
- Libro de familia o, en su caso, partida literal de nacimiento.

B. Causas de renovación

En los supuestos de renovación, siempre que sea posible entregarás el anterior pasaporte. Y sus causas son:

- Agotamiento de las hojas del pasaporte.
- Caducidad: deberás renovarlo cada cinco años hasta que cumplas los 30 años, a partir de esta fecha lo deberás renovar cada diez años.
- Robo: deberás presentar denuncia nada más conocer que te han robado el pasaporte. Se te dará uno nuevo, pero con una validez limitada y se te pedirá el justificante de la denuncia.
- Perdida o destrucción: debes comunicarlo a la Dependencia policial o consular más próxima.
- Nulidad: el pasaporte será anulado si le faltan hojas o la cubierta, así como si tiene alteraciones.

4.3 Número de Identificación fiscal (N.I.F.)

Es obligatorio para todos los contribuyentes, incluidos los menores con actividades económicas. Todas las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica tendrán un N.I.F. Es obligatorio para abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, comprar o vender valores, fincas.

Para las personas físicas españolas el Número de Identificación Fiscal coincidirá con el Número Nacional de Identidad más una letra mayúscula. Si eres extranjero coincidirá con el Número de Identificación de Extranjero (N.I.E.).

A. Solicitud del N.I.F.

Para solicitar el NIF debes dirigirte a la Delegación de Hacienda, presentar la solicitud que allí mismo te facilitan, así como una fotocopia del D.N.I.

B. Solicitud cuando no es obligatoria la obtención del D.N.I. o NIE

Supuestos en los que no es obligatorio el D.N.I. o N.I.E.:

- Menor de catorce años.
- Mayor de 14 años si reside en el extranjero más de seis meses.

En estos casos podrás solicitar el D.N.I. (NIE si eres extranjero) o bien solicitar la asignación de un número de Identificación Fiscal (tendrá validez hasta que obtengas el D.N.I. o NIE, según corresponda). Si eres menor de 14 años y no deseas solicitar uno propio podrás utilizar el de tu representante legal.

Debes recordar que no utilizar el NIF o negarse a solicitarlo es una infracción sancionada administrativamente.

4.4 Carné de conducir

Para conducir un vehículo estás obligado a poseer y llevar contigo un permiso o licencia válido y vigente, que deberás exhibir ante los Agentes de la Autoridad que lo soliciten. Lo más fácil es obtenerlo a través de una autoescuela; ésta os hará todo el papeleo. No obstante, si quieres examinarte "por libre" debes saber que eres tú quien tiene que llevar el coche y éste debe ir provisto de un mecanismo de doble mando homologado por ITV (Inspección Técnica de Vehículos).

A. Requisitos para la obtención del permiso de conducción:

- Edad: la edad exigida es de 18 años para conducir automóviles (permiso B1), 16 para conducir motocicletas (permiso A1) y 18 ó



21 años para el resto, dependiendo del permiso que solicites.

- Residencia en España: o siendo estudiante, residir al menos seis meses continuados en España y cumplir la edad requerida.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir ni hallarse sometido a suspensión o intervención del que poseas.
- Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas en relación con la clase del permiso solicitado.
- Ser declarado apto por la Jefatura Provincial o Local de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas.

B. Documentación

- a) Solicitud en impreso oficial que se facilita en las Jefaturas Provinciales o Locales de Tráfico.
- b) Fotocopia del D.N.I. en vigor (pasaporte o NIE), en unión de los documentos originales que serán devueltos una vez cotejados.
- c) Informe de aptitud psicofísica, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores autorizado, de la provincia donde solicites el trámite, al que deberás acompañar una fotografía actualizada del solicitante.
- d) Dos fotografías actualizadas de 35x25 mm.
- e) Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor, ciclomotores, ni sometido a intervención o suspensión del que se posea.
- f) Declaración por escrito de no ser titular de otro permiso, ya sea expedido en España o en otro país comunitario, de igual clase que el solicitado.
- g) Fotocopia del permiso o licencia de conducción que, en su caso, posea, ya sea expedido en España o en otro país comunitario, acompañado del documento original que será devuelto una vez cotejado. Dicho documento será entregado con carácter previo a la recepción del nuevo permiso expedido.

4.5 Licencia de conducción ciclomotores y coches de minusválidos

Para conducir ciclomotores y coches de minusválidos se exigirá estar en posesión de la co-

rrespondiente licencia de conducción. Para los requisitos y documentación nos remitimos al apartado anterior, salvo en la edad que se establece en catorce años para conducir ciclomotores y coches de minusválidos.

4.6 Permiso de circulación

Contiene la información relativa a la titularidad del vehículo y la identificación del mismo, autorizando a que el vehículo circule. Debes renovarlo cuando cambies de domicilio, se deteriore o extravíe, se realice alguna reparación o reforma de importancia, o bien, se transfiera la propiedad del automóvil. Quedará extinguido al tramitar la baja.

Documentación:

- Solicitud suscrita por el interesado en el impreso oficial.
- Pagar la tasa legalmente establecida.
- D.N.I. en vigor y fotocopia del mismo, si eres extranjero debes presentar el permiso/tarjeta de residencia o NIE.
- Tarjeta de Inspección Técnica, tipos A, B, o C, original y dos copias.
- Autoliquidación del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte.

4.7 Cartilla de la Seguridad Social

Si no has trabajado nunca estarás incluido en la de tus padres. Tendrás la tuya propia en el momento en que empieces a trabajar, pero si te quedas en paro podrás utilizar la familiar que utilizabas anteriormente. El número que te asignarán será de por vida, ya que no volverán a cambiártelo. En el momento de firmar un contrato de trabajo, la empresa te facilitará los documentos, tu sólo tienes que cubrirlos, la propia empresa los remite a la Seguridad Social y la cartilla te será enviada por correo a tu domicilio.

Si tienes un hijo o una pareja que no esté trabajando deberás incluirlo en tu cartilla, para ello tienes que dirigirte al INSS y cumplimentar el impreso por duplicado que allí se te facilitará, así como llevar tu cartilla de la Seguridad Social y el Libro de Familia.



4.8 Libro de familia

Te lo darán en el Registro Civil cuando efectúes la inscripción del matrimonio. En él irán anotados los datos referentes a los esposos y a los hijos. Pueden pedírtelo para la obtención de otros documentos y, en el caso de menores, sustituye al D.N.I.. También puede solicitarlo el progenitor de un hijo sin haber matrimonio previo.

Si lo pierdes o se deteriora el Libro de familia puedes solicitar un duplicado en el mismo Registro Civil, donde constará que sustituye al primitivo.

4.9 Otros certificados

- Certificado médico: te lo puede hacer cualquier médico colegiado (el de cabecera no tiene obligación de hacerlo) y los colegios

de Médicos. Puedes comprar el impreso en el estanco.

- Certificado de empadronamiento: sirve para dar fe de que estás inscrito en un determinado Ayuntamiento. Para obtenerlo dirigirte al Ayuntamiento y cubre el impreso que allí mismo te facilitarán. Deberás presentar el D.N.I. y abonar unas tasas.
- Certificado de residencia: da fe de que vives en un sitio determinado. Debes solicitarlo al Ayuntamiento presentando el D.N.I.. El Ayuntamiento enviará a un Policía Municipal a tu domicilio para comprobar que vives allí. Se proporciona de forma gratuita.
- Certificado de Estudios: en cualquier momento puedes pedir que te certifiquen los estudios que estás realizando. Para ello, debes dirigirte a la Secretaria de tu Centro y abonar las correspondientes tasas.
- Certificado de nacimiento: se obtiene en el Registro Civil (debes solicitar allí el impreso). Normalmente, es necesaria para la obtención de otros documentos.



5. Relaciones con la Administración

5.1 Necesitas algo de la Administración. Cómo lo consigues

En tu vida diaria tus relaciones con la Administración van a ser muy habituales, pues nuestra sociedad está organizada de forma que cada vez es más necesario acudir a la misma, sea para requerir información, sea para solicitar alguna ayuda, en fin, como ciudadano activo es muy posible que la Administración te pueda servir de gran ayuda para ejercitar tus derechos. Pero hay veces que no es así, en algunas ocasiones pueden ponerte trabas. Por ello, debes saber que hacer cuando requieres información, cuando solicitas alguna ayuda o reconocimiento de derechos y, finalmente, cuando la respuesta de la Administración no responde a tus expectativas.

A. Si es información... dónde acudir

Así pues, el primer paso al dirigirnos a la Administración suele ser el de la BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN para posteriormente actuar y conseguir lo que necesitamos. Hay distintos puntos de información según estemos en la Administración Central, Autonómica o Local.

Administración Central

- Centro de Información Administrativa. Está situado en el Ministerio de las Administra-

ciones Públicas. Sostienen un sistema de Información Administrativa al ciudadano sobre servicios públicos y trámites de toda la Administración General del Estado. Es un servicio telefónico. Su número de teléfono es 91 5861400.

- Oficinas centrales de información y atención al ciudadano de cada Ministerio.
- Oficina de Información y atención al ciudadano dependiente de la Delegación de Gobierno.
- Oficinas Provinciales de los Departamentos ministeriales, cuando el volumen y la especialidad de la demanda informativa lo requiera.

Administración Autonómica

- Oficina de información, Iniciativas y Reclamaciones y Oficina del Registro Central e Información del Principado de Asturias, sitas en la calle Coronel Aranda, 2, Planta Plaza-33005 de Oviedo.
- Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, sito en la calle Yela Utrilla, s/n 33007 de Oviedo. Su teléfono es el 985 23 29 67 y el 985 27 76 86. Aquí os podrán proporcionar los números de teléfonos de las Oficinas de Información Juvenil de las diferentes localidades.

Administración Local

En la mayor parte de vuestros Ayuntamientos existen oficinas de información a los ciudadanos.



B. Solicitudes

Para dirigirte a la Administración, debes hacerlo siempre por escrito. Normalmente, en la propia oficina a la que te dirijas te entregarán una solicitud o instancia, tu sólo tienes que cubrirla con los datos que te pidan. Si no es así, puedes redactarlo tú mismo con el siguiente contenido:

- Nombre, apellidos, domicilio y número de D.N.I.
- Hechos, fundamentos y petición que haces.
- Lugar, fecha y firma.
- Centro o dependencia al que lo diriges.

También debes saber que tienes 10 días para subsanar errores. Los documentos que vayas a presentar es conveniente que los acompañes con una especie de "carta de presentación" en la que dirás qué documentos presentas y para qué los presentas. Esta carta la llevas por duplicado para quedarte tú con una copia en la que figure la fecha de entrega, la firma y el sello que el funcionario pondrá en toda dependencia administrativa. Debes saber que esto es obligatorio para el funcionario que te atiende, tienes la posibilidad de pedir recibo de todos los escritos y documentos que se presenten en una dependencia administrativa pública; por recibo se entiende una fotocopia sellada.

Cualquier documento que se dirige a la Administración puedes presentarlo directamente en la oficina en la que corresponda o bien en la Delegación de Gobierno, siempre que la Delegación sea Estatal. También, puedes enviarlo por Correo. En este caso, debes presentar el sobre abierto y la copia del documento para que te la sellen, con la fecha de presentación, antes de ser certificado por el funcionario. La fecha de presentación del escrito será la que venga impresa en el sello y no la del día que llegue a su destino. Esto es importante a efectos de plazos.

Con todos los documentos presentados, la Administración formará un expediente, al que se le asignará un número. A partir de ese momento, todos los documentos que presentes, y las notificaciones que la Administración te haga, llevarán ese número de expediente. La decisión que la Administración adopte recibe el nombre de resolución.

Si la petición o solicitud te es denegada puedes presentar un recurso ordinario ante el mismo

órgano o ante un órgano superior. Por ser una cuestión más técnica, el tema de los recursos es mejor que lo pongas en manos de los profesionales del Derecho o te asesores en una Oficina de Información Juvenil. La resolución puede ser de modo expreso o presunto. Es expresa cuando te notifiquen la denegación de tu solicitud o petición. La Administración tiene un plazo máximo de tres meses para notificarte la resolución, salvo que la norma reguladora de cada procedimiento establezca un plazo superior, que sólo podrá exceder de seis meses si se regula mediante una ley (no sirve un reglamento). Cuando la Administración no contesta a tus peticiones o reclamaciones en el plazo de tres meses –supuesto más frecuente–, se entenderá denegada tu petición como regla general. Si en tres meses la Administración no notifica decisión alguna, debes solicitar una certificación de actos presuntos ante el órgano que debió resolver el asunto, éste tiene la obligación de extender esta certificación en un plazo de 20 días, si no lo hace se entenderá en todo caso denegada la solicitud que hayas realizado. Excepcionalmente, este silencio puede operar de modo positivo, es decir si en el plazo señalado no te contestan, tu petición o solicitud se entiende admitida.

5.2 Problemas con la Administración ¿Qué hacer?

Que son las notificaciones. Cuándo son efectivas

Los actos de la Administración deben ser publicados cuando lo establecen las normas reguladoras y cuando lo aconsejen razones de interés público, dependiendo de la naturaleza del acto se procederá a publicar en el Boletín Oficial del Principado de Asturias o del Estado. Si el acto afectare directamente a tus intereses y derechos debe ser notificado personalmente.

Las notificaciones son las comunicaciones que la Administración hace a los interesados de todas las actuaciones o resoluciones que afecten a sus derechos e intereses. Tienen carácter obligatorio y deben ser cursadas directamente por el órgano que dictó el acto de resolución al domicilio del interesado o al lugar por él señalado para notificaciones. Cuando los interesados en un pro-



cedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado o en el del Principado de Asturias.

Las notificaciones pueden realizarse por medio de carta, telegrama o cualquier otro medio que permita demostrar que han llegado a poder del interesado y en la fecha adecuada. Si en el momento de la notificación no te encuentras en casa, puede entregarse a cualquier persona que se halle en tu domicilio y haga constar su identidad. No tienen validez las notificaciones depositadas en el buzón o introducidas en el domicilio por debajo de la puerta, y en todos los demás supuestos en que no tengas conocimiento del acto de resolución, puesto que es el objetivo último de toda notificación. Estas, se deberán practicar en plazo máximo de diez días a partir de la resolución o acto que se notifique y deberán contener:

- El texto íntegro del acto notificado, indicando además si es o no definitivo en vía administrativa (si puedes o no interponer recurso).
- Los recursos que puedes presentar y ante que órgano.
- Plazos para interponer los recursos, así como los organismos donde dirigirlos.

Si recibes alguna notificación es muy importante que conserves el sobre con la fecha, puesto que los plazos para interponer recursos comienzan a contar desde que tienes conocimiento de la misma y no desde la fecha del documento (que normalmente es anterior en varios días).

¿Qué son las quejas

Una vez iniciado un expediente administrativo, si consideras que ha habido alguna infracción en su tramitación (incumplimiento de los plazos, excesivo retraso en su tramitación y demás demoras innecesarias), puedes presentar una queja denunciando las anomalías. A estos efectos en todas las Administraciones existe una Oficina de Información y Reclamaciones, pudiendo presentarla en cualquier momento del procedimiento.

También, podrás presentar una queja cuando consideres que no has sido debidamente informado.

En la Administración Central, en todos los registros generales y en los Departamentos Ministeriales debe haber un Libro de Quejas y Sugerencias donde podrás formular tus quejas. No obstante, también son válidas las cursadas sin sujeción a impreso alguno y las remitidas por correo o personalmente.

En caso de que se estimase la queja, podrá dar lugar a la iniciación de un expediente disciplinario contra el funcionario responsable de la infracción denunciada; si no obtienes ninguna respuesta de la Administración podrás dirigirte a la Inspección General de Servicios del Departamento donde presentaste la queja.

¿Qué son los recursos? ¿Qué otros medios tienes para defenderte?

En último término y para todo acto de la Administración existen los recursos ordinarios, que son, normalmente, la última vía a vuestra disposición antes de acudir a los Tribunales. Como ya os comentamos anteriormente el recurso es más complejo que una simple queja, por lo que es conveniente que os informéis en la propia Administración, en las Oficinas de Información Juvenil o utilizando los servicios de un profesional del Derecho.

Los medios que tienes para defenderte son en esencia los que te comentamos a lo largo de este apartado. Pero, debes saber que una buena información sobre lo que deseas conseguir es tu mejor herramienta para afrontar los posibles problemas que tengas en tus relaciones con la Administración. Por ello, te señalábamos al principio todas las oficinas de atención al ciudadano de nuestra Comunidad Autónoma. No obstante, aún cuando estés perfectamente informado, pueden surgir problemas que no puedas resolver con los medios habituales (escritos de alegaciones, quejas y recursos); es entonces cuando debes acudir a las Oficinas de Información Juvenil para que te remitan a los servicios específicos que puedan existir, por ejemplo, el Defensor del Mozu y la Moza en el Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.

Tu intervención responsable ante la Administración también es una garantía para un funcionamiento eficaz de la misma.



6. Administración de Justicia y la Juventud

6.1 Acudir a juicio.

¿Con o sin abogado?

Si deseas acudir a juicio debes saber que no siempre es obligada la asistencia de un abogado (por ejemplo en los juicios verbales, es decir, cuando lo que solicitas no supera los 901,52 €, o en los juicios de faltas), aunque será recomendable que te hayas asesorado por alguno de estos profesionales.

A. Juicios civiles

Se inicia mediante un escrito o demanda donde se relatan los hechos, se exponen los argumentos jurídicos, se precisa lo que se solicita, se cita a la persona o personas contra las que se interponga la demanda y se incluyen datos y circunstancias personales, así como fecha y firma. Debería ir acompañado de todos los documentos que justifiquen la petición. El escrito debe ir encabezado y firmado por ti, o cuando lo exija la Ley por el Procurador y el Abogado. Deberá presentarse en el Decanato de los Juzgados.

Evitar el juicio: llegar a un buen acuerdo. Previsiones en las que no es obligada la intervención de Abogado: reclamaciones inferiores a 901,52 € y la petición inicial en los juicios monitorios.

En muchas ocasiones es preferible que intentes un arreglo amistoso, incluso puedes utilizar la figura del mediador –persona que interviene en-

tre las dos partes que tienen intereses contrapuestos para intentar un acuerdo satisfactorio para ambos–, si esto no es posible puedes intentar en la mayoría de los casos, antes de acudir a juicio, un acto de conciliación. Debes tener en cuenta que no siempre merece la pena llegar a la celebración del juicio, que haría que tus pretensiones se retrasasen hasta el punto de perderse. Un acto de conciliación no es más que una reunión de las partes que tenéis intereses encontrados ante el Juez para intentar un acuerdo conveniente para ambos.

Para presentar la papeleta de conciliación (escrito donde se solicita) debes acudir al Juez de Primera Instancia o al Juzgado de Paz donde presentarás tantas copias como personas demandadas y una más. Deberán ir firmadas por ti y contendrá el nombre, profesión, domicilio del demandante y demandado (demandante es el que solicita algo frente a alguien, siendo éste el demandado), pretensión (lo que solicita) y fecha.

Si deseas ir a juicio y lo que solicitas no es superior a 901,52€ podrás acudir a juicio sin abogado ni procurador mediante el juicio verbal, así como en los juicios monitorios que son aquellos en los que se pretende de otro el pago de una deuda dineraria, vencida y exigible, de cantidad determinada que no exceda de 30.050,61€, cuando acredites la deuda mediante documentos, cualquiera que sea su forma y clase: mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas o cualquiera otro documento.

ANEXO III
FORMULARIO JUICIO VERBAL
(Juicio reclamación de cantidad no superior a 901.52 €)

AL JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE

D....., con D.N.I. núm....., con domicilio a efectos de notificaciones en la calle....., comparezco ante el Juzgado y, como en Derecho mejor proceda, DIGO:

Que por medio del presente escrito formulo demanda de JUICIO VERBAL contra D....., con domicilio en.....

La demanda se basa en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. Que como consecuencia de las relaciones de amistad entre las partes, el que suscribe a petición del demandado, que atravesaba por una difícil situación económica, el pasado día..... de le entregó la suma de 900 , en presencia de Dony Don....., viendo ambas a recoger la expresada cantidad.

SEGUNDO. Que en el momento de recibirlas, y siempre en presencia de las personas antes dichas, se comprometió a devolverlas en el plazo máximo de seis meses, habiendo entregado hasta la fecha tan solo la cantidad de 50 . Se acredita mediante recibo expedido al efecto que se acompaña como documento n.º

TERCERO. Que expirado en exceso el plazo en el que se comprometió a devolver la cantidad prestada y tras múltiples requerimientos que han resultado infructuosos, se ve en la necesidad de presentar esta demanda.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La competencia y jurisdicción corresponde al Tribunal que nos dirigimos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LEC.
- II. La legitimación activa le corresponde a mi representado por ser titular del derecho de crédito que constituye el objeto litigioso (artículo 10 LEC). La legitimación pasiva le corresponde al demandado como deudor de la prestación que se reclama.
- III. La cuantía se cifra expresamente en la cantidad de 850 €.
- IV. Acciones ejercitadas: Acción de reclamación de cantidad derivada de contrato de préstamo (artículos 1.088, 1.089, 1.091, 1.254, 1.740 y concordantes del Código Civil).

Tramitación: Artículos 437 a 447 de la LEC.

- V. En materia de intereses, artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil y 921 de la LEC.
- VI. En materia de costas procesales resulta de aplicación el artículo 394 LEC.



En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, se admita la demanda, y seguido el trámite de Ley, dicte en su día sentencia condenando a Don..... al pago al actor de la suma reclamada como principal, ascendente a 850 €, intereses legales y al pago de las costas.

Lo que es de justicia que intereso en..... a..... de..... de

Fdo.

ANEXO IV FORMULARIO JUICIO MONITORIO

AL JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE.....

D., con domicilio en, ante el Juzgado comparezco y como en Derecho mejor proceda, digo:

Que mediante el presente escrito vengo a interesar PETICIÓN INICIAL DE PROCEDIMIENTO MONITORIO contra D....., con domicilio en....., en reclamación de la suma de (inferior a 30.050,61 €) basando mi solicitud en los albaranes de entrega de mercancías que en el marco de las relaciones comerciales habidas entre las partes le fueron suministradas al referido en la sede de su empresa, sita en la calle....., de....., los pasados días..... Se acompañan los citados albaranes originales.

En su virtud,

SUPLICO al Tribunal que admita el presente escrito con los documentos que se acompañan y previo trámite de Ley, dicte auto ordenando el despacho de ejecución por la cantidad adeudada de€, si no atendiera el previo requerimiento judicial de pago.

Lo que es de justicia que intereso en..... a..... dede

El solicitante.

También, hay otros procedimientos en los que no necesitas abogado, por ello es recomendable que te informes en el Colegio de Abogados o en alguna Oficina de Información Juvenil. La presentación de la demanda para iniciar este proce-

so tendrá los mismos requisitos que hemos señalado para la papeleta de conciliación, presentado tantas copias como demandados haya y acompañando la documentación que justifique tu pretensión.

B. Juicios penales

El procedimiento penal puede iniciarse entre otras formas, por:

Denuncia: la denuncia no es más que una manifestación (de palabra o por escrito) ante el Juzgado o la Policía de un hecho que creemos que es delito. Están obligados a denunciar todas las personas que tienen conocimiento de que se ha producido un delito. No tienen esta obligación los parientes más

próximos del presunto delincuente y los que no estén en sus plenas facultades mentales. La denuncia no obliga a probar los hechos denunciados y tampoco a ser parte en el Juicio, es decir, tu no solicitas ninguna condena, aunque si te podrán llamar como testigo. Poner una denuncia falsa es delito.

Querrela: a diferencia de la denuncia, la persona que presenta una querrela, es parte en el juicio, es decir, va a reclamar al presunto delincuente (es necesario Abogado y Procurador).

ANEXO V
Formulario Denuncia

AL JUZGADO DE GUARDIA

Don, con D.N.I. núm., con domicilio a efectos de notificaciones en la calle....., ante el Juzgado comparece y como mejor proceda, DIGO:

Que formulo denuncia frente a Don....., con D.N.I. núm....., con domicilio a efectos de notificaciones en la calle.....(siempre si conoces los datos de la persona o personas a las que vas a denunciar).

Y con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. Que el día 25 de marzo de 2002 estaba en la discoteca, cuando sin mediar palabra fui agredido por Don

SEGUNDO. Como consecuencia de la citada agresión fui trasladado al Servicio de Urgencias del Hospital de....., siendo tratado de las lesiones de....., necesitando para su curación tratamiento médico consistente.....

TERCERO. En la medida en que estos hechos pudieran ser constitutivos de un delito o falta de lesiones (no es necesario que menciones el delito concreto) es por lo que pongo en conocimiento de este Juzgado estos hechos para que se realicen las investigaciones judiciales oportunas y se inicie el procedimiento penal correspondiente.

Por lo anterior,

SUPLICO AL JUZGADO: Que inicie las investigaciones y los trámites legales pertinentes dándole el curso que proceda a las actuaciones, condenando en su caso a los culpables por el delito o falta que resulte cometido.

Es Justicia

Oviedo, 13 de marzo de 2002

Firmado:



6.2 Detención

La Constitución Española reconoce la libertad como un valor superior, por ello nadie puede ser privado de su libertad si no en los casos y en la forma prevista en la ley.

Cuando se puede detener a una persona

Los particulares sólo podrán detener a alguien cuando se está cometiendo un delito y en los supuestos de fuga o rebeldía (no haberse presentado al llamamiento del Juez) del detenido, preso o condenado, siempre con la obligación de ponerlo inmediatamente a disposición judicial.

La policía podrá detener a una persona en los supuestos anteriores, así como cuando tenga indicios de que haya participado en un delito (para poder detener por esta causa tiene que ser el delito cometido de gravedad, o bien, que sin serlo, pueda presumirse que se va a sustraer a la acción de la justicia).

Por cometer una falta no se podrá detener a una persona, salvo que no tenga domicilio fijo y no cubra la fianza que se le ponga.

Tiempo máximo de detención

Durará el tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones, pero en ningún caso podrá durar más de 72 horas, momento en el que el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición judicial (ante el Juez).

Derechos que tiene el detenido

Si te han detenido, deberán informarte de modo inmediato y de forma comprensible de las razones de la detención, hechos de los que te acusan, así como los derechos que tienes. Te darán a firmar una hoja que probará que esos derechos te los han leído. Estos derechos son:

- Derecho a no declarar ante la Policía, tienes derecho a contestar sólo a las preguntas que desees.
- Tienes derecho a no declarar contra ti mismo y a no confesarte culpable.
- Derecho a nombrar Abogado (puedes nombrar uno de tu confianza, si no lo haces se te nombrará uno de oficio). Más que un derecho es una obligación, ya que no puedes

renunciar a su asistencia, salvo en los delitos contra la seguridad del tráfico. Debes saber que si un funcionario policial te impide la asistencia del abogado podrá incurrir en responsabilidades. Desde que la policía haya comunicado tu designación deberá personarse el abogado en el plazo de 8 horas, sino podrán tomarte declaración sin su asistencia (siempre que tu des tu consentimiento), pero podrás pedir las responsabilidades al abogado por no presentarse en el plazo exigido.

- Derecho a avisar a un familiar o persona que desees. Si eres extranjero tendrás derecho a que se le comunique tu detención a la Oficina Consular. Si eres menor de edad o incapaz será obligatoria la comunicación a las personas que tengan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho y si no fueren halladas se comunicarán al Ministerio Fiscal.
- Derecho a ser reconocido por un médico forense (perteneciente a la Policía o a otro que dependa de la Administración).
- Si no entiendes el idioma español deberá estar presente un traductor de forma gratuita, también deberías solicitarlo si eres sordomudo y sólo puedes comunicarte por el lenguaje de signos.
- Derecho a entrevistarte con tu abogado (siempre con posterioridad a prestar declaración o una vez que has decidido no prestar la misma).

Si estás detenido debes tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Debes entender todos los derechos que te han leído. Te darán una hoja para firmar en la que constan que te han informado de estos derechos.
- Si no entiendes alguno de ellos, no dudes en preguntar, debes comprender cual es el alcance de cada uno.
- No te podrán interrogar si tu abogado no está presente. Tu abogado no podrá asesorarte antes de este interrogatorio, estará para exigir que se te informe de tus derechos.
- Terminada tu declaración (en el caso de que quieras hacerla) el abogado puede hacer las aclaraciones que estime convenientes para tu defensa y para pedir que se refleje cualquier incidencia que haya tenido lugar y crea conveniente; así como para entrevistarse privadamente contigo si así lo desees.

- Si no quieres prestar declaración ante la Policía, se te hará firmar una hoja en la que figure este hecho.
- Si prestas declaración tendrán obligación de leértela o de dártela para que las leas antes de firmarla. Esto es muy importante y debes prestar especial atención, ya que si no estás de acuerdo con algo, puedes pedir que lo modifiquen o supriman. Si no lo hacen, puedes negarte a firmarla.

Si consideras que tus derechos han sido violados puedes hacerlo constar en la declaración.

También es importante que sepas:

- Que no te pueden detener por no llevar el D.N.I.
- Que la Policía no te podrá quitar el D.N.I., sólo retenerlo para comprobar los datos.
- Que los cacheos deben ser posteriores a la detención y consiguiente comunicación de derechos y deben realizarse respetando a la persona, bienes y reputación del detenido.
- Que el domicilio es inviolable, no se puede entrar en él sin el consentimiento del titular, salvo en el caso de flagrante delito o con mandamiento judicial. Este mandamiento consiste en un papel sellado por el Juzgado donde constarán las razones para la autorización y especificará, concretamente, el domicilio donde se vaya a llevar a cabo, la fecha, si se hará o no de día y la autoridad que lo va a practicar.

6.3

Qué hacer cuando son olvidados tu derechos en una detención: habeas corpus

Le corresponde a tu Abogado velar en tu detención por el cumplimiento de tus derechos, así como alegarla en el proceso judicial cuando se hayan visto definitivamente violados. Existe además un procedimiento urgente, en el cual el detenido es inmediatamente puesto a disposición judicial: procedimiento habeas corpus, con el objeto de que se cumplan los derechos.

Casos en que se puede solicitar:

- Cuando en la detención no se han cumplido los requisitos exigidos para que pueda llevarse a cabo (audiencia o insuficiencia de imputación).
- Cuando la detención dura más de 72 horas.
- Cuando se viole alguno de los derechos que tiene el detenido.

¿Quién puede solicitarlo?

- El propio detenido, solicitando ser llevado a presencia del Juez.
- El compañero/a, sus ascendientes, descendientes, hermanos o representantes legales.
- El Ministerio Fiscal
- El Defensor del Pueblo.
- El Juez de Oficio.

Forma de solicitarlo

Se podrá solicitar por escrito o verbalmente, mediante comparecencia. No se exige ni Abogado ni procurador. En el supuesto en que lo solicite el detenido, es suficiente que diga que desea que su situación sea judicialmente revisada. Si lo solicita otra persona, es necesario que en el escrito o en el acta en el que se recoja la comparecencia se hagan constar los siguientes extremos: a) Identificación del solicitante y la persona detenida; b) Determinación del lugar de custodia y del sujeto activo de la detención y c) Motivo concreto por el que se solicita el habeas corpus.

Resolución

El Juez podrá acordar una de las siguientes situaciones: continuación de la detención al ser legal, la puesta inmediata en libertad del detenido, el cambio de custodia o la puesta a disposición de la autoridad judicial.

6.4

Qué debes hacer cuando prestas dinero

El que recibe dinero prestado queda obligado a devolver al que se lo prestó la misma cantidad de dinero. Es gratuito, por ello sólo habrá obliga-



ción de pagar intereses si se han pactado expresamente. El interés es libre, pero podrá ser nulo si se aplica un interés muy superior al normal del dinero y desproporcionado. También será nulo el préstamo si quien lo recibe lo hace por una situación angustiosa, por su inexperiencia o por limitación en las facultades mentales, así como el préstamo que suponga una cantidad recibida mayor a la entregada.

Para evitar problemas, si prestas dinero a otra persona será mejor que firméis un contrato, se trata únicamente de hacer constar en una hoja de papel los datos personales de los dos, así como la cantidad que se presta, si quieres pactar intereses deben constar estos expresamente, así como la fecha de devolución, lugar y fecha en que se pacta y la firma de ambos. Para mayor seguridad, será mejor que tengáis cada uno una copia firmada por los dos, del contrato.

6.5 Qué debes hacer ante un accidente de circulación

Ante todo tienes que evitar ponerte nervioso. Si hay heridos avisa a las autoridades de tráfico y a las sanitarias más próximas.

Si estás dificultando el tráfico, debes desplazar el vehículo tan pronto como sea posible.

Debes llamar a las autoridades de tráfico si estimas que es mejor para tus pretensiones o si el otro conductor no quiere colaborar. Lleva contigo en el coche, partes amistosas de accidentes. Las cosas serán más fáciles si los conductores implicados en el accidente os mostráis colaboradores y cumplimentáis un parte que debáis firmar ambos. Los partes de declaración amistosa te los puede proporcionar tu Compañía de Seguros. En cualquier caso, siempre que sea posible debes tomar los datos de algún testigo del accidente.

Debes cursar cuanto antes el parte de siniestro a tu Compañía de Seguros.

Seguro de accidentes

Puedes haber contratado un seguro que cubra los daños físicos y materiales a terceros (ocupantes de otros vehículos y ocupantes de tu vehículo, excepto el conductor) y también un se-

guro de ocupantes, quedando protegidos el conductor y los ocupantes de tu vehículo.

Si has sido responsable del accidente: sólo tendrás derecho de indemnización por los daños físicos en el caso de tener seguro que cubra expresamente la contingencia del conductor.

Si no eres responsable del accidente, tendrás derecho a la indemnización por los daños físicos y materiales.

Si tu seguro cubre la defensa jurídica tu compañía sufragará los gastos de un Abogado que puede pertenecer a la propia Compañía o ser de designación particular. En cualquier caso, deberás atender a las condiciones particulares que hayas pactado en tu seguro.

6.6 Justicia Gratuita

Para que las personas sin recursos suficientes puedan hacer valer su derecho ante los Tribunales, la Constitución Española establece en estos casos que la Justicia sea gratuita.

Requisitos

No superar el doble del salario mínimo interprofesional (para el año 2002, el S.M.I. es de 442,20€). El cómputo de los recursos e ingresos se hará anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar (salvo que existan intereses contrapuestos, por ejemplo en caso de divorcio).

Si los ingresos no sobrepasan el cuádruplo del S.M.I. el Juez atendiendo a las circunstancias familiares del solicitante puede conceder algunos beneficios de la Justicia Gratuita pero no el que se refiere al pago de los honorarios del Procurador y del Abogado.

Solicitud

Si no tienes recursos suficientes (menos de dos veces el Salario Mínimo Interprofesional) puedes dirigirte al Colegio de Abogados de tu domicilio. Debes rellenar un escrito que te facilitarán en el que han de constar:

- Tus circunstancias personales (nombre, apellidos, D.N.I, domicilio, familiares a tu cargo).
- Pretensión que quieres hacer valer (reclamación económica, imputación de un delito...).



- Parte o partes contrarias.
- Petición de Abogado y Procurador de Oficio.

Beneficios

1. No tendrás que pagar los derechos o tasas judiciales (indemnizaciones y asistencias a testigos y honorarios de los peritos, gastos por exhortos...).
2. Inserción gratuita en los periódicos oficiales de los anuncios y edictos que hayan de publicarse a tu instancia.

3. No tendrás que hacer los depósitos necesarios para la interposición de recursos.
4. Nombramiento gratuito de abogado y procurador de oficio.

Si ganas el Juicio te pueden exigir el pago de los honorarios con el límite de que no superen la tercera parte de lo que has obtenido. Si en el plazo de tres años mejora tu situación económica y eres condenado a costas, te pueden exigir su importe (no sólo tus gastos, sino también los de la parte contraria).



7. Tus impuestos

7.1 Los que ingresa Hacienda: impuestos estatales

Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Se regula en la ley 18/1991 de 6 de Junio y en el Real Decreto 1.841/1991 de 30 de Diciembre.

Este impuesto grava la obtención de rentas por parte del sujeto pasivo. En general, estáis obligados a declarar por el I.R.P.F. cuando obtengáis rentas superiores a 21.035,42€ brutos anuales.

Si no estáis obligados a declarar y habéis soportado o efectuado pagos a cuenta superiores a la cuota que resultaría de calcular la liquidación del impuesto, podréis obtener la devolución que les corresponda. Para ello debéis solicitarlo con el impreso 104, hasta mediados del mes de abril; pero, si tienes deducciones por inversión en vivienda habitual, por doble imposición internacional o por planes de pensiones tendréis que presentar la declaración de la renta en el período normal.

El plazo de presentación de las declaraciones de la renta suele ser el comprendido entre el primer día del mes de Mayo y el 2 de Julio. La puedes presentar en cualquier oficina de una entidad colaboradora autorizada o en la Agencia Tributaria.

El impreso de declaración puede ser ordinario (modelo D-100), simplificado (D-101) y abreviado (D-103).

La Agencia Tributaria pone a tu disposición libros y disquetes para realizar tu mismo la declaración, así como un servicio permanente durante la campaña de la renta que abarca tanto la información en general como la realización de tu declaración.

Para realizar cualquier consulta con la Agencia Tributaria puedes llamar al teléfono 901 33 55 33.

7.2 Los que pagas a tu Comunidad Autónoma: impuestos autonómicos

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La regulación legal viene contenida en la Ley 29/1987 de 18 de Diciembre y en el Reglamento 1.629 /1991 de 8 de Noviembre.

Este impuesto grava los incrementos de patrimonio que obtengas a título gratuito como persona física. Las características de este impuesto son dos, por una parte incremento del patrimonio, esto es, incorporar a tu patrimonio bienes o derechos. Y por otra, que ese bien o derecho lo adquieras a título lucrativo, esto es, que se produzca por ejemplo por una herencia, donación o el cobro de un seguro de vida.

El plazo de presentación de este impuesto es de seis meses a contar desde el fallecimiento del



causante y en los restantes supuestos de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se cause el acto o contrato.

Los documentos que tienes que presentar acompañando al impreso 650 ó 651, que se adquiere en la Delegación de la Conserjería de Hacienda, son:

- Certificación del causante y del Registro General de Actos de Ultima Voluntad.
- Copia de testamento si lo hubiera o testimonio de la declaración de herederos.
- Documentos justificativos de las cargas, deudas y gastos deducibles (gastos de funeral, lápidas, esquelas...)

Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Este impuesto se regula en el Real Decreto 1/1993 de 24 de Septiembre y el Reglamento 828/1995 de 29 de Mayo. Este impuesto grava lo siguiente:

1. Las transmisiones patrimoniales, es decir, la venta o transmisión de bienes o derechos, constitución de derechos reales y contratos (hipotecas, préstamos, ventas de pisos de segunda mano, fianza...).
2. Las operaciones societarias, esto es, aquellas operaciones que realices como miembro de una persona jurídica por su constitución, fusión, modificación de los estatutos, aumento o disminución de capital...
3. Los actos jurídicos documentados, esto es, aquellos documentos que tengan eficacia frente a terceros, como son los documentos notariales (escrituras, actos y testimonios), los documentos mercantiles (letras de cambio, pagarés, obligaciones...) y los documentos administrativos (anotaciones preventivas que se practiquen en los registros públicos).

7.3 Los que ingresa tu Ayuntamiento: impuestos locales

Todos estos impuestos tienen su regulación en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en la Ordenanza Municipal correspondiente.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Se trata de un impuesto de exacción o exigibilidad voluntaria para los Ayuntamientos. El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija tener la correspondiente licencia de obras urbanística. El sujeto pasivo es la persona o entidad dueño de la obra.

Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Se trata también de un impuesto de exacción o exigibilidad voluntaria para los Ayuntamientos y grava el incremento del valor (plusvalía) que experimentan los terrenos de naturaleza urbana como consecuencia de una transmisión. El sujeto pasivo es la persona que transmite el bien en las transmisiones a título oneroso y el beneficiario en las transmisiones a título gratuito.

Impuesto sobre bienes inmuebles. Este impuesto grava la titularidad de los bienes rústicos o urbanos existentes en cada término municipal. El sujeto pasivo es el propietario de los bienes inmuebles gravados.

Tienes que pagar este impuesto anualmente en el Servicio Regional de Recaudación en periodo voluntario desde el 15 de Septiembre hasta el 20 de Noviembre.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Es un impuesto de exacción o exigibilidad obligatoria para los Ayuntamientos y grava la titularidad de los vehículos aptos para la circulación por vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría. El sujeto pasivo es el propietario del vehículo.

Impuesto sobre Actividades Económicas. Este impuesto es exigible anualmente y el hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales y artísticas, se ejerza o no en local determinado. Los sujetos pasivos son las personas físicas o jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que realicen cualquier actividad que origine el hecho imponible.

7.4 Tasas Fiscales

Regulados por la Ley de 13 de Abril de 1989 de Tasas y Precios Públicos.



Lo que se grava en estos tributos es la prestación de servicios o la realización de actividades que se refieran, afecten o beneficien a los sujetos pasivos cuando los que lo soliciten o lo reciban obligatoriamente sean los administrados y no sean prestados por el sector privado. Las tasas pueden ser estatales, autonómicas o locales.

Las **tasas estatales** pueden ser las siguientes:

- La expedición de títulos académicos y profesionales.
- Legalización y sellado de libros.
- Tasas sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, máquinas recreativas, salas de bingo...

Las **tasas autonómicas** que son las que pueden crear los entes autonómicos por los servicios prestados o la utilización de los mismos.

Las **tasas locales** tienen como hecho imponible la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo. Son tasas locales:

- Expedición de documentos.
- Licencias de autotaxis.
- Apertura de establecimientos.
- Cementerios.
- Inspección sanitaria.



8. Tus Deberes Sociales y tu participación

8.1 En caso de emergencia social

Hasta ahora, hemos descrito tus derechos en diferentes aspectos de tu vida. Pero los jóvenes y las jóvenes también tenéis deberes, algunos de ellos son individuales y afectan especialmente a nuestras relaciones con los demás. Se puede decir que un derecho tuyo se corresponde muchas veces con un deber de otra persona y viceversa. Algunos de ellos, cuando los olvidamos pueden tener consecuencias penales, así la obligación de ayudar a otra persona, cuando se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, considerado como un deber esencial, cuya omisión es considerada un delito, el tipo penal conocido como omisión de socorro.

Además, existen otros deberes que tienen un carácter social o colectivo. En caso de catástrofes, calamidades o desgracias públicas, tales como terremotos, inundaciones, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud, las relaciones deberes-derechos pueden verse alteradas, siendo posible decretar el estado de alarma con el objeto de hacer frente a esas situaciones. Pueden movilizarte porque se quiera tu ayuda para paliar los efectos de esas posibles catástrofes.

8.2 Voluntariado.

Dónde puedes participar

Hay momentos de tu vida en los que puedes participar en alguna actividad social. Cuando esa actividad en la que participas es de interés general y no se realiza en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o cualquier otra retribuida, estamos ante el voluntariado, si además se cumplen los siguientes requisitos:

- Que tenga carácter altruista y solidario.
- Que su realización sea libre, sin que se trate de una obligación o deber jurídico.
- Que se lleve a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho de reembolso por los gastos que tengas por la actividad.
- Que se desarrolle a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas y proyectos concretos.

Puedes participar en todas aquellas entidades que desarrollen programas o proyectos concretos. Son tradicionalmente conocidas La Cruz Roja o los Servicios de Protección Civil de los Ayuntamientos, pero hay muchas más que puedes consultar en el Consejo de la Juventud del Principado de Asturias, en Oviedo en la calle



Fuertes Acevedo, 10. Patio Interior. Tfno. 985 25 00 65 y 985 25 06 68.

8.3 Derechos y Deberes como voluntario

Derechos

- Recibir información, formación, orientación, apoyo y medios materiales para realizar las funciones que se te asignen.
- Ser tratado sin discriminación, respetando tu libertad y creencias.
- Participar activamente en la organización en que se inserten.
- Ser asegurado contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados de la actividad.

- Ser reembolsados por los gastos realizados en su actividad.
- Disponer de una acreditación que le identifique como voluntario.

Deberes

- Cumplir con los compromisos adquiridos.
- Guardar cuando proceda la confidencialidad de la información recibida.
- Rechazar cualquier contraprestación material que pueda recibir del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.
- Actuar de forma diligente y solidaria.
- Participar en las tareas formativas previstas por la organización.
- Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a tu disposición las organizaciones.



9. Extranjeros en España

Pretender en 20 hojas conocer el complejo mundo de la inmigración es algo más que atrevido, es imposible. Por ello, el objetivo de quien escribe y de quien patrocina esta guía es más humilde, tan solo pretende un primer acercamiento. Acercarnos a un vocabulario mínimo, introducirnos en una realidad con conciencia crítica y a poder ser, que el lector, al final, tenga la ilusión por conocer más y mejor.

Cada persona es una realidad distinta y así hay que abordar cada situación. Esta normativa afecta a los derechos más fundamentales de un ser humano, la inadecuada gestión de su documentación puede suponer terminar con la esperanza de quien ha comenzado una difícil andadura: la emigración. Por ello, *quienes deben resolver las situaciones que se presentan a los extranjeros en España son los expertos*, quienes día a día luchan por el respeto a los derechos humanos, quienes conocen todas y cada una de las variaciones de un procedimiento complejo.

Aquí no se escribe sobre inmigrantes ilegales, porque para quien cree en los derechos humanos no existen personas ilegales, tan solo una residencia indocumentada administrativamente. Aquí hablaremos de hombres y mujeres forzados a emigrar por la pobreza, por los conflictos existentes en sus países, por dictaduras que les obligan a huir, hablamos de personas que en búsqueda de una vida digna dejan lo que más aman: sus familias y la tierra que les ha visto nacer.

"*Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado*" (art. 13 Declaración Universal de Derechos Humanos).

9.1 ¿Qué Ley regula la situación de los extranjeros no comunitarios?

La Ley 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 12/01/00. En vigor el 01/02/00, en su redacción dada por la **L.O. 8/2000 de 22 de diciembre** (BOE 23/12/00: En vigor el 23/01/01).

9.2 ¿En esta guía veremos la situación de todo aquel que no es español?

No. La propia Ley de extranjería* excluye de su aplicación a algunos colectivos (ej: representantes y delegados de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos intergubernamentales con sede en España).



Hay un colectivo al que se le aplica el régimen comunitario. Al ser éste un tratamiento más favorable que el del resto de extranjeros no serán objeto de esta guía.

9.3 ¿A quién se le aplica el régimen comunitario?

A) Los nacionales de **Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Reino Unido y Suecia.**

B) Cualquiera que sea su nacionalidad a los familiares de las personas de los países mencionados en el punto A) y de los españoles, que sean:

- Cónyuge, siempre que no exista separación de derecho.
- Descendientes (hijos, nietos...) y a los de su cónyuge menores de 21 años o mayores que vivan a sus expensas.
- Ascendientes (padres...) y a los de su cónyuge que vivan a sus expensas.

IMPORTANTE por las ventajas que supone el régimen comunitario. Ej: un senegalés se beneficiará de este trato si está casado con una belga.

9.4 ¿Tienen todas las personas extranjeras los mismos derechos en España?

No. Algunos derechos dependen de la situación administrativa del extranjero. Ésta ha sido una de las cuestiones más polémicas en la reforma de la Ley. Veamos:

A) Derecho a la educación:

- Todos los menores de 18 años: mismas condiciones que los españoles (comprende enseñanza básica gratuita y obligatoria pudiendo acceder al sistema de becas).

- Los extranjeros con residencia documentada tendrán derecho a la educación en las mismas condiciones que los españoles.

B) Derecho a la asistencia sanitaria:

Tienen derecho a asistencia sanitaria (tengan o no residencia documentada):

- **Todos** los menores de 18 años.
- **Todos los extranjeros** en casos de **urgencia**.
- **Todas** las embarazadas para el embarazo, parto y posparto.
- **Todos los empadronados** en las mismas condiciones que los españoles.

Reflexión sobre el **empadronamiento** y la asistencia sanitaria.

Al padrón pueden acceder **todos** los extranjeros con o sin autorización para residir en España. Si eres extranjero **empadronate**, así tendrás **garantizada la asistencia sanitaria**.

Los datos del padrón no son públicos. Si eres extranjero: 1º Empadronate. 2º Acude al centro de salud de tu zona y el asistente social te ayudará a solicitar la tarjeta sanitaria

C) Derecho a los servicios y prestaciones sociales:

- **Extranjeros con residencia documentada:** igualdad que los españoles.
- **Todos los extranjeros con o sin residencia documentada:** prestaciones **básicas**.

D) Derecho a la asistencia jurídica gratuita:

- **Extranjeros sin residencia documentada sin recursos económicos:** derecho a la justicia gratuita **sólo** en procedimientos administrativos y judiciales que puedan llevar a la denegación de entrada, devolución y expulsión y en los procedimientos de asilo.
- **Todos los extranjeros con residencia documentada:** igual que los españoles.

E) Derecho de asociación, manifestación, sindicación y huelga:

- **Sólo** podrán ejercerlos los **extranjeros con residencia o estancia documentada**.



9.5 ¿Eres extranjero y quieres venir a España como turista?

Es común en la calle denominar a la permanencia en España por tiempo inferior a 90 días como "venir como turista". En realidad debemos hablar de estancia, frente a residencia (permanencia en España superior a 3 meses).

Se refiere la estancia a un periodo **no superior a 3 meses en un periodo de 6**. Se pretende evitar que puedas permanecer en España a costa de unir periodos de estancia (ej: si permaneces en España 3 meses consecutivos, deberás esperar otros 3 meses antes de volver a solicitar otra estancia). Te exigirán para venir:

- 1º. *Entrar por los puestos habilitados.*
- 2º. *No tener prohibida la entrada en territorio español.*
- 3º. *Tener la documentación requerida:*
 - A) **Pasaporte** o documento que acredite tu identidad en vigor.
 - B) **Documentos que justifiquen el objeto y condiciones de la estancia.** Los funcionarios del control de entrada pueden exigirte presentar documentos que justifiquen el motivo de entrada (ej: viaje turístico: invitación de un particular, confirmación del viaje organizado...; viajes profesionales: invitación a acudir a ferias...).
 - C) **Visado de estancia** válidamente expedido y en vigor. Hay muchos países con los que por existir convenios no se exige visado de estancia.

Es un documento fundamental en esta materia. Sin tecnicismos y para reconocerlo saber que es parecido a una pegatina realizada con papel de la fábrica de moneda y timbre, adherida a una de las hojas del pasaporte (puede ir en documento aparte). Hay varios tipos de visados. Es imposible ahondar, pero debes saber que el visado:

- Te habilita a presentarte en la frontera española y solicitar la entrada (no a entrar).
- Se solicita en la Misión Diplomática u Oficina Consular española.
- Lo solicitará el interesado personalmente o a través de representante acreditado. El in-

teresado SIEMPRE debe recogerlo personalmente.

4º. *Acreditar medios de vida suficientes* (se regula por Orden Ministerial). Exigen:

- Recursos económicos para sostenerte. Acreditar en efectivo, cheques certificados, etc.
- Para regresar a tu país o para trasladarte en tránsito a terceros países, el billete o billetes de viaje nominativos, intransferibles y cerrados.

Si no tienes recursos suficientes podrán reducirte el tiempo de permanencia en España.

5º. *Reconocimiento médico.*

Si lo determina el Ministerio del Interior en la frontera debes presentar certificado sanitario expedido en tu país por los servicios médicos que designe el Consulado o la Embajada española o someterte al reconocimiento médico por los servicios sanitarios españoles competentes para acreditar que no padeces enfermedad cuarentenable.

¿Qué ocurre si no reúnes los requisitos de entrada?

Te será denegada la entrada por los funcionarios responsables del control, mediante resolución motivada y notificada, con información acerca de los recursos que pueden interponerse, plazo y ante quien debes formalizarlo. Tienes derecho a asistencia letrada y si lo necesitas a intérprete. Te estamparán en el pasaporte un sello de entrada tachado.

¿Qué pasa si cumples los requisitos?

Sellarán tu pasaporte, pasarás la frontera y podrás permanecer el tiempo autorizado.





SELLOS DE SALIDA



¿Puedo prorrogar la estancia? ¿Cómo?

- **Entrada con visado:** si la duración del visado es inferior a 3 meses, podrás prorrogar hasta el máximo previsto (3 meses en un periodo de 6).
- **Entrada sin visado:** podrás excepcionalmente prorrogar la estancia más allá de los 3 meses (la suma de la estancia y la prórroga no será superior a 6 meses).

Solicitud: Oficina de Extranjeros, Jefatura Superior o Comisaría de Policía.

Resolución: Delegada del Gobierno (Subdelegación en CC.AA. no uniprovinciales). Si es denegatoria será motivada.

9.6 ¿Quieres venir a España a vivir?

Esquemáticamente veremos qué hacer para entrar a España a residir.

- **Entrada por los puestos habilitados.**
- **No tener prohibida la entrada** en territorio español.
- **Tener la documentación requerida:**
 - Pasaporte o documento acreditativo de la identidad en vigor.
 - Visado de residencia válidamente expedido y en vigor.
- **Exigencias sanitarias** (ver "eres extranjero y quieres venir a España como turista").

Visados de Residencia: Solicitud

Te habilita a presentarte en un puesto fronterizo español y solicitar la entrada.

Lugar: Misión Diplomática u Oficina Consular española de tu lugar de residencia.

Quién presenta la solicitud: tu personalmente o por representante acreditado.

Expedición: debes recoger personalmente tu visado en dos meses desde la concesión.

Exención de visado

Si pretendes solicitar la concesión inicial de un permiso de residencia y no tienes el visado, podrás pedir que se te exima **excepcionalmente** del mismo, siempre que no tengas mala fe y concorra alguno de los supuestos del art. 49 del Reglamento*.

Debes solicitarlo en la **Oficina de Extranjeros o en la Comisaría de Policía** del lugar donde pretendas fijar tu residencia.

Residencia

Podemos hablar de residencia temporal o permanente, en este último caso habrá que renovar la tarjeta cada 5 años.

¿Dónde puedes solicitar el permiso de residencia?

Oficinas de extranjeros o Comisaría de Policía de donde pretendas fijar tu residencia.

¿Quién tiene que resolver sobre la concesión del permiso de residencia?

Delegado de Gobierno (Subdelegado de Gobierno en CCAA no uniprovinciales)

¿Cuándo tienes que renovar el permiso?

Debes solicitarlo al menos un mes antes de la caducidad. Podrá solicitarse también en los 3 meses posteriores a la fecha de su expiración (esto último puede ser sancionado).

* Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, reformada por la L.O. 8/2000, aprobado por el R.D. 864/2001, de 20 de julio

9.7 Trabajar en España

Son múltiples las situaciones que podemos encontrar. Se requiere para trabajar:

- Situación regular: autorización de estancia o permiso de residencia.
- Permiso de trabajo o autorización para trabajar o excepción del permiso.

¿Qué tipos de permisos de trabajo hay?

Tipos de permisos por cuenta ajena

- Tipo B (inicial): podrá limitarse a un sector o actividad y ámbito geográfico concreto. Duración: 1 año.
- Tipo B (renovado): cualquier actividad en todo el territorio español. Duración: 2 años. Se concede al término del permiso tipo B inicial.
- Tipo C: cualquier actividad en todo el territorio español. Duración: 2 años. Se concede al término del permiso B renovado.

Tipos de permisos por cuenta propia

- Tipo D (inicial): podrá limitarse a un sector o actividad y ámbito geográfico concreto. Duración: 1 año.
- Tipo B (renovado): cualquier actividad en todo el territorio español. Duración: 2 años. Se concede al término del permiso tipo D inicial.
- Tipo E: cualquier actividad en todo el territorio español. Duración: 2 años. Se concede al término del permiso C renovado.

Cuando lleves 5 años en España tienes derecho a un permiso de residencia permanente, no siendo necesario un permiso de trabajo.

¿Hay autorizaciones distintas a los permisos anteriores? Sí

Regímenes especiales

- Trabajadores transfronterizos –Tipo F–.
- Permiso de trabajo en el marco de las prestaciones transnacionales –Tipo G–;
- Permisos de trabajo de temporada –Tipos A y T.

Acreditaciones distintas al permiso de trabajo. Se requieren cuando:

- Eres titular de una autorización de estancia por estudios.
- Eres titular de un permiso de residencia temporal concedido por arraigo o circunstancias excepcionales.
- Estás autorizado a estar en España mediante un documento de solicitante de asilo.
- Si dispones de un contrato de enrole en buque dedicado a la navegación de cabotaje.
- Si dispones de un contrato de trabajo en prácticas o para la formación en las condiciones que establece el artículo 91 del Reglamento.

Excepciones al permiso de trabajo. La excepción de la obligación de obtener permisos tiene que tramitarse, debiendo por ello el extranjero solicitar su reconocimiento (técnicos y científicos extranjeros invitados o contratados por España, CCAA o entes locales; profesores invitados por la Universidad Española, españoles de origen que hubieran perdido la nacionalidad española...).

¿Cómo solicitar un permiso de trabajo por cuenta ajena?

¿Quién debe solicitar el permiso de trabajo?

- Trabajo por cuenta ajena: empresario o empleador.
- Trabajo por cuenta propia y renovaciones de los permisos: extranjero.
- Permisos tipo G: empresario o empleador beneficiario de los servicios.
- Empleador residente en el extranjero: quien ostente la representación a España.

¿Dónde solicitar el permiso? (además de los previstos por la Ley 30/92)

Si la persona que debe solicitar el permiso de trabajo está en España:

- Oficinas de extranjeros (no hay en Asturias).
- Registro de la Delegación de Gobierno (CCAA no uniprovinciales: Subdelegación).
- Dirección General de Ordenación de las Migraciones (Madrid) en los casos en que se trate de permisos de trabajo que tengan atribuida su conocimiento.

Si la persona que debe solicitar el permiso de trabajo está fuera de España deberá solicitarlo en la Misión Diplomática u Oficina Consular en cuya demarcación resida.



Plazo para solicitar el permiso de trabajo

- a) Concesión inicial: antes del inicio de la actividad.
- b) Renovaciones: un mes antes de la fecha de vencimiento, pero podrá renovarse dentro de los tres meses siguientes a su expiración (pudiendo sancionarse con multa).

Competencia para resolver

La competencia para resolver sobre la concesión de permisos de residencia corresponde a la **Delegada de Gobierno** (Subdelegado en las CCAA no uniprovinciales). Hay supuestos de competencia de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Pasos para venir a España a trabajar por cuenta ajena

1. El empresario solicitará el permiso de trabajo en el Área Laboral de la Delegación de Gobierno. Deberá aportar la siguiente documentación con la solicitud:
 - Copia del pasaporte, cédula de inscripción o documento de viaje.
 - Tres fotografías recientes, en color, en fondo blanco y tamaño carné.
 - Titulación y/o acreditación de la capacitación para el ejercicio de la profesión.
 - D.N.I./C.I.F. y documento de inscripción de la empresa en la SS.
 - Documento público que otorgue la representación de la misma a favor de la persona física que formule la solicitud, si el empresario o empleador es una persona jurídica.
 - Contrato de trabajo u oferta de empleo realizada en el modelo oficial (EX 04).
 - Memoria descriptiva de la actividad de la empresa y perfil del puesto de trabajo.
 - Certificado de los servicios públicos de empleo sobre el resultado de la gestión de la oferta presentada. (hay supuestos en los que no se estudiará la situación nacional de empleo para denegar una solicitud. En estos casos no será necesario aportarlo).

Presentada la solicitud, devolverán al solicitante, junto con la comunicación de inicio del pro-

cedimiento dos copias de la oferta de empleo, una de las cuales deberá adjuntarse a la solicitud del visado.

2. Deberás solicitar el visado de residencia en la Misión Diplomática u Oficina Consular española en tu país.
3. Estudiarán la solicitud del permiso de trabajo una vez conste la petición de visado. Como regla general se estudiará la inexistencia de personas españolas o extranjeras con residencia documentada demandando el puesto de trabajo ofertado. Esto se acreditará con el certificado de los Servicios Públicos de Empleo.

Importante: Hay colectivos que están exentos del estudio relativo a la situación nacional de empleo (una de las trabas más importantes para una resolución favorable).

4. Informada favorablemente la solicitud el permiso de trabajo, se expedirá el visado que tendrás que recogerlo personalmente. Expedido el visado puedes entrar en España (ver: “¿Quieres venir a España a vivir?”).
5. Pago de tasas (8 días desde la notificación de la concesión del permiso).
6. Estudio relativo a la concesión del permiso de residencia.
7. Debes retirar personalmente la tarjeta (acredita conjuntamente el permiso de residencia y de trabajo).

¿Contingente o Cupo?

El gobierno teniendo en cuenta la situación nacional de empleo, las propuestas de las CCAA y previa audiencia del Consejo Superior de Política de Inmigración y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, establecerá anualmente, siempre que exista necesidad de mano de obra un contingente en el que se fijará el número y características de las ofertas de empleo que se ofrecen a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en España, indicando sectores y actividades profesionales.

9.8 Quiero venir a España a estudiar. ¿Qué hago?

Si quieres venir a España a estudiar deberás:

- Solicitar el visado antes de venir a España, ante las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares españolas, sitas en tu país de origen o lugar de residencia.
- Obtener la autorización de estancia por estudios. Has de solicitarla en España (en la Oficina de Extranjeros o en la Jefatura Superior o Comisaría de Policía).

Esta autorización no será necesaria si la duración de los estudios es inferior a 6 meses y el extranjero ha obtenido el visado.

Requisitos para autorizarte la estancia por estudios

- Debes cumplir con los requisitos de entrada en España (ver el apartado ¿Quieres venir a España como turista?). Es importante la exigencia de visado.
- Admisión como alumno, estudiante o investigador (no remunerado laboralmente) con indicación del horario que implique asistencia y una duración no inferior a 3 meses.
- Si eres menor de edad se necesita autorización de los padres o tutores.
- Medios económicos para sufragar estudios, estancia y regreso a su país.

Documentación que debes presentar para la autorización de estancia

- Copia de pasaporte o documento válido para la entrada en España, en vigor.
- Tres fotografías tamaño carné, con el fondo blanco.
- Visado de estudios, investigación o formación o, en su caso, exención del mismo.
- Justificación de admisión como alumno, estudiante o investigador en centro o establecimiento público o privado, en la que conste que la actividad a realizar implica asistencia al mismo y que la duración prevista de la actividad no es inferior a 3 meses.
- En los supuestos de estudiantes menores de edad, se requerirá además autorización de los padres o tutores para el desplazamiento a España, y la realización de estudios.

- Justificación de tener garantizados los medios económicos necesarios.

Vigencia de la autorización

La tarjeta de estudiante se te dará por un plazo que tendrá en cuenta la duración y periodicidad de los estudios. Si los estudios duran más de 12 meses la tarjeta será renovable anualmente.

¿Puedo trabajar si he entrado como estudiante?

En principio, **no**. Excepcionalmente podrás ser autorizado a trabajar siempre que:

- La actividad laboral sea **compatible con los estudios**.
- Los **ingresos obtenidos no sean recurso necesario para tu sustento** o estancia.
- Los **contratos deben formalizarse por escrito**, y se ajustarán a la **modalidad de contrato** a tiempo parcial o de duración determinada. Si es a jornada completa, su duración no será superior a 3 meses ni coincidirá con los periodos lectivos).
- La **autorización a trabajar no tendrá en principio limitaciones geográficas**.
- La autorización para trabajar no será superior a la del contrato (el máximo en todo caso será la vigencia máxima de la tarjeta de estudiante).
- Deberás solicitarla

¿Puedo traer a mis familiares?

Podrás solicitar el visado de estancia para que tu familia (cónyuge, hijos menores de 18 años o incapacitados, incluso otros familiares si concurren circunstancias humanitarias) puedan permanecer contigo mientras duran los estudios o investigación.

Homologación y convalidación de estudios

Podrás tener información sobre homologación y convalidación de estudios:

<http://www.mec.es/inf/comoinfo/indiced.htm#d.4>

Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.
Servicio de Homologación de Títulos Extranjeros Universitarios.
Paseo del Prado, 28. 28014 MADRID.



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS SOCIALES
Dirección General de Ordenación de las Migraciones

EXTRANJEROS

Oferta de trabajo para trabajadores extranjeros (Real Decreto 864/2001)

Espacios reservados a la Autoridad competente para instruir

N.E.V.

EMPRESA OFERTANTE

D./I.P.		Denominación social		DNI-NIE	
En concepto de (1)		Actividad económica		Nº Seguridad Social	
NIF/CIF		Domicilio Social		Teléfono	
Provincia		Localidad		Núm. Fax	
				Código postal	

TRABAJADOR

Apellidos		Nombre		Nº Pasaporte	
Fecha nacimiento		Lugar de nacimiento		Nacionalidad	
Domicilio para notificaciones en el país de origen o de residencia legal		Localidad		NIE	
Representante legal del trabajador de 16 a 18 años					
Apellidos y nombre					
Misión Diplomática u Oficina Consular española en cuya demarcación reside el extranjero					

CONDICIONES DE LA OFERTA

1º El trabajador prestará sus servicios con la categoría profesional de en el centro de trabajo ubicado en la C/ Provincia

2º Modalidad de contratación

3º La duración del contrato de trabajo que se suscriba será de

4º La retribución por la prestación de sus servicios será de pts. horas mensuales. Alojamiento Si No

5º Se establece un periodo de prueba de meses. Manutención Si No

6º La jornada de trabajo será de horas semanales, con los descansos que establece la Ley. Transporte Si No

7º La duración del periodo anual de vacaciones será de días.

8º La presente oferta tendrá validez hasta la resolución del permiso de trabajo (2)

CLÁUSULAS ADICIONALES (3) (Invalidar este espacio en caso de no utilizarse)

.....

Y para que así conste, se extiende esta oferta de trabajo por cuadruplicado, haciéndose llegar una copia al trabajador, para su presentación ante la Oficina Consular.

En a de de 200...

El representante de la Empresa.

Nº DNI/NIE.....

PRESENTAR ORIGINAL Y TRES COPIAS. EL PLAZO DE EFICACIA ADMINISTRATIVA DE ESTE DOCUMENTO, PARA PODER SER APORTADO, ACOMPAÑANDO A LA SOLICITUD DE VISADO, ES DE TRES MESES, A CONTAR DESDE LA FECHA CONFIGURADA POR LOS OCHO PRIMEROS DIGITOS DEL NUMERO DE ENLACE DE VISADO (N.E.V.).

NOTA: (1) Director-Proprietario-Gerente o Representante Legal. (2) La actividad laboral podrá iniciarse a partir del momento en que se notifique la resolución laboral favorable y se haya obtenido el visado o la exención del mismo. Si la actividad se iniciara en obligación de afiliarse y/o dar de alta al trabajador en el régimen de Seguridad Social correspondiente. (3) En todo lo no previsto en la presente oferta se estará a lo dispuesto en la legislación laboral que resulte de aplicación y en el Convenio Colectivo aplicable según la actividad y la categoría profesional del trabajador.



9.9 Reagrupación familiar

¿Pueden todos los extranjeros reagrupar a su familia?

No. Para reagrupar a tu familia debes haber residido en España al menos un año con residencia documentada y tener autorización para residir como mínimo otro año.

¿A qué familiares puedo reagrupar?

1. Cónyuge.
2. Tus hijos solteros y los de tu cónyuge que sean menores de 18 años e incapacitados.
3. Incapacitados y menores de 18 años si fueses su representante legal.
4. Tus ascendientes y los de tu cónyuge si dependen económicamente de ti y las razones concretas lo justifican.

¿Qué es el informe Gubernativo previo?

Antes de solicitar tu familiar el visado, debes solicitar un informe gubernativo que sirve para acreditar que reúnes las condiciones que se imponen legalmente (vivienda, medios económicos...). Debes solicitarlo en la oficina de extranjeros o en la Comisaría de Policía de tu lugar de residencia.

Para acreditar la disponibilidad de la vivienda para ti y para tu familia deberás aportar con la solicitud del informe gubernativo un informe expedido por la Corporación Local (podrán suscribirse convenios entre la Administración General y las Corporaciones Locales) o acta notarial mixta de presencia y manifestaciones para acreditar las características y amplitud de la vivienda.

Pasos para reagrupar a mi familia

1. Tú: solicita informe gubernativo (Oficina de extranjeros o Comisaría de Policía).
2. Él/ella: solicita visado (Misión diplomática u Oficina Consular española en su país).
3. Él/ella: entrada en España.
4. Él/ella: solicita permiso de residencia.

9.10 Debes saber...

Algunas cuestiones que se dicen en la calle y no son ciertas...

- Es falso que por el mero hecho de nacer en España seas español.
- Es falso que las extranjeras que entran de forma irregular en España y tienen un hijo aquí, ella o él sean españoles, o tengan automáticamente un permiso de residencia.
- Es falso que por casarte con un español tengas automáticamente la nacionalidad.
- Es falso que si estás en España de forma irregular y te casas con un español obtengas automáticamente el permiso de residencia.
- Es falso que España sea uno de los países con mayor densidad de población extranjera de los países de la Unión Europea.

Deberías saber que...

- Los extranjeros pueden ser ingresados hasta 40 días en un centro de internamiento (CIE) en supuestos que implican la falta de autorización administrativa para entrar /permanecer en España y no la comisión de delito alguno.
- La expulsión de España conlleva la prohibición de entrada de 3 a 10 años.
- La presencia de extranjeros en España no llega al 3%, de los cuales un alto porcentaje son originarios de la Unión Europea.
- España fue un país esencialmente emigrante. "La emigración exterior aportó (a España) a través de las remesas, un apoyo sustancial a la financiación del desarrollo (alrededor del 3% del PIB y del 15% de la formación bruta de capital en los primeros años setenta); la inmigración interior fue el principal factor de equilibrio entre regiones y sectores económicos*".
- Las causas de la emigración forzada deben atajarse con una verdadera cooperación al desarrollo. La emigración supone beneficios económicos, sociales y culturales al país receptor. La interculturalidad enriquece a la persona y a la convivencia.

No hemos hablado del régimen comunitario ni del derecho de asilo.

* Colectivo IOE "Inmigrantes, Trabajadores, Ciudadanos, una visión de las migraciones desde España".



ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Oficina de Extranjería, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
 P.O. BOX 100, 28001 MADRID, ESPAÑA
 TEL. 91 478 91 00 FAX 91 478 91 01

EXTRANJEROS

Solicitud de autorización de estancia por estudios
 (Real Decreto 864 / 2001)

Espacios para sellos
 - de adhesión

N.I.E.

N.E.V.

1) DATOS PERSONALES DEL EXTRANJERO

1º Apellido 2º Apellido
 Nombre
 Lugar de nacimiento Sexo (2) H M Estado civil (2) S C V D
 País de nacimiento País de nacionalidad
 Nombre del padre Nombre de la madre
 Documento en español C.I.F. Nº País
 IET Localidad CP Provincia

2) DATOS RELATIVOS A LOS ESTUDIOS

Nombre o razón social CIF o NIF
 Denominación del centro
 Domicilio Nº País
 Localidad CP Provincia
 Estudios (3)
 Nivel de estudios(2) EPRESO Bachillerato Técnico Superior
 Solicita renovación (4)

3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

C.I.F.
 Localidad CP Provincia Nº País

Firma del solicitante de 200

(1) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año y en este mismo orden (2) Marque con X el cuadro que proceda (3) Indique estudio y curso (4) Marque en caso de renovación

PRESENTAR ORIGINAL Y TRES COPIAS. EL PLAZO DE EFICACIA ADMINISTRATIVA DE ESTA SOLICITUD, PARA PODER SER APROBADA RECONFERMADA A LA SOLICITUD DE VISADO, ES DE TRES MESES, A CONTAR DESDE LA FECHA CONFIRMADA POR LOS OCHO PRIMEROS DÍGITOS DEL NÚMERO DE CREARTE DE VISADO (N.E.V.).

9.11 Conocer en Internet y Direcciones útiles

Página web del Colegio de Abogados de Zaragoza:
www.reicaz.es/extranjería

En esta página encontrarás todos los recursos inimaginables relativos al mundo de la emigración (inmigrantes en España y emigrantes españoles en el extranjero). Estudio de la normativa, recursos sociales, debates, últimas novedades, impresos...

Página web del Ministerio del Interior: www.mir.es

Encontrarás información sobre la situación de los extranjeros en España. Podrás imprimir todos los impresos oficiales y utilizarlos para tus solicitudes. Encontrarás una guía práctica para la presentación de solicitudes y documentación necesaria.

**Página web del Ministerio de Trabajo,
Seguridad Social y Asuntos Sociales**

En ésta página encontrarás información relativa a la solicitud de permisos de trabajo por extranjeros: guía práctica para la presentación de solicitudes y documentación necesaria.

DIRECCIONES ÚTILES

Comisarías de Policía:

Oviedo:

C/ General Yagüe, 5. Tlf: 985 96 71 49.

Avilés:

C/ Río San Martín, 2. Tlf: 985 12 92 45

Gijón:

Pl. Padre Máximo González, s/n.
Tlf: 985 17 92 83

Luarca:

C/ Olavarrieta, 25. Tlf: 985 64 02 17.

Delegación de gobierno.

Área de trabajo de emigración.

Plaza de España, 3. Entreplanta (Oviedo).
Tlfs: 985 96 39 42. 985 96 39 35. 985 96 39 39.

Oficina Municipal de Información al Inmigrante de Gijón.

C/ Eleuterio Quintanilla, 64-Bajo
(esquina con C/ La Serena).
Tlf: 985 14 15 05.

Oficina de atención al Inmigrante de Oviedo

C/ Rafael Fernández, 5.
Tlfs: 985 22 44 01. 985 22 44 04.

